

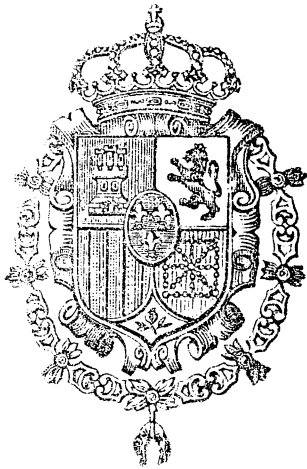
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de instrucción de Llanes, de los cuales resulta:

Que en Marzo último, el Fiscal municipal suplente del Valle bajo de Peñamellera puso en conocimiento del Fiscal de la Audiencia de Oviedo que era notorio en aquel distrito que el Alcalde del mismo, D. Pedro Ruiz, estaba interesado en el remate de consumos, adjudicado por tres años á D. José Sordo Eguiluz, como lo demostraban los hechos de haber recaudado por sí cantidades devengadas por dicho impuesto, expedir recibos en su propio nombre y celebrar conciertos y modificarlos á su voluntad con pueblos y particulares con igual objeto, cuyos hechos pueden constituir delitos:

Que dicho Fiscal tramitó la denuncia al Juez de instrucción respectivo de Llanes, el que dispuso que se instruyeran diligencias sumariales para el esclarecimiento de los hechos denunciados, así como de las informalidades que pudieran haberse cometido por el expresado Alcalde en la subasta del arriendo en que le supone partícipe, y antes de que se declarase concluso el sumario, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que corresponde á la Administración apreciar, en primer término, si existen ó no las supuestas informalidades en el acto de la subasta para la recaudación del impuesto de consumos, puesto que la misma es la que ha de prestar su aprobación á la subasta; en que corresponde igualmente á la Administración entender en las denuncias y reclamaciones que se susciten respecto al interés que se supone tiene el Alcalde en el contrato, y en que las resoluciones que acerca de dicho extremo dicte la Administración pueden influir en el fallo del Tribunal ordinario, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa; citaba, además, el Gobernador los artículos 43, 48 y 57 del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos; el 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo, alegando que el hecho imputado al Alcalde de Valle bajo de Peñamellera, D. Pedro Ruiz, que dió lugar al sumario, es el de haberse interesado directa ó indirectamente en el arriendo del impuesto de consumos del expresado término municipal cuando ejercía en él las funciones de Alcalde, interviniendo como tal en el acto del remate, y cuando está llamado por las disposiciones legales á intervenir en múltiples incidentes de la recaudación de dicho impuesto, por lo cual el expresado hecho presenta los caracteres de delito previsto en el art. 412 del

Código penal; que para la determinación del carácter jurídico de tal hecho, no exige la ley que la Administración resuelva cuestión alguna previa relativa á los elementos que integran el delito, pues comprobada la existencia del hecho, según queda relacionado, el Tribunal ordinario es el llamado por la ley á declarar si constituye ó no delito, sin que en ello pueda inmiscuirse la Administración, ya que no es de su competencia el conocimiento de los delitos comprendidos en el Código penal, ni en casos como el presente es preciso para afirmar la existencia del delito é imposición del castigo que los funcionarios de aquel orden resuelvan cuestión previa alguna; que el requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador, parte del supuesto de que se persigue al Alcalde y Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera por supuestos abusos en el remate de consumos, verificado en 1.º de Junio de 1892, y tal supuesto es evidentemente erróneo, porque no se trata de informalidades en el acto de remate que puedan afectar á su validez, sino del hecho de interesarse en él quien lo tiene prohibido en las disposiciones administrativas y en el Código bajo la pena en el mismo señalada, y aunque procediese calificar hechos que impliquen falsedad ó fraude en el acto de remate, como los que quedan apuntados, tampoco tiene la Administración competencia para penarlos, ni se necesita que resuelva cuestión alguna previa cuando no se trata de la validez ó nulidad del remate, sino de fraudes cometidos en el mismo comprendidos en el Código penal, y que no procede acceder al requerimiento del Gobernador, y antes bien debe afirmarse la competencia del Juzgado para conocer del sumario para la comprobación de los hechos objeto del mismo, cuya calificación y castigo está reservada á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 48 de la ley Municipal vigente, que establece los casos de incapacidad para ser Concejales, determinando en su caso 4.º que no podrían serlo los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado.

Visto el art. 179 de la misma ley, según el cual, los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia; el Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos, y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deben ejecutar en cuanto no se refiere á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Visto el art. 180 siguiente que determina los casos en que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad, señalando á este efecto en su caso 3.º la negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la propia ley, que prescribe que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, los Gobernadores no podrán suscitar con denuncias de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya

sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

#### Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de las diligencias sumariales incoadas en el Juzgado de Llanes, por haberse denunciado que el Alcalde del Valle bajo de Peñamellera era partícipe en el arriendo de consumos del expresado término.

2.º Que el hecho á que se refiere la denuncia puede constituir una de las causas de incapacidad para ser Concejal, y por tanto, para el desempeño del cargo de Alcalde, y corresponde á la Administración en primer término comprobarla para imponer las responsabilidades administrativas á que hubiese lugar, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

3.º Que en tal concepto existe la cuestión administrativa, consistente en que la Administración depure y compruebe previamente la expresada denuncia, é imponga las consiguientes correcciones, dependiendo de la resolución que con este motivo recaiga, el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 10 de Enero de 1879 establece que los propietarios de obras extranjeras lo serán también en España con sujeción á las leyes de su nación respectiva; pero que solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten de los originales en la misma nación, con arreglo á las leyes de ella.

Posteriormente, por el Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, se constituyeron varias naciones en estado de Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, y los países contratantes, y entre ellos España, han convenido que los autores pertenecientes á aquéllos, ó sus derechos habientes, gozarán en las otras naciones para sus obras, ya estén ó no publicadas en una de ellas, de los derechos que las leyes respectivas conceden actualmente ó concedan en lo sucesivo á sus nacionales, sin que el goce de estos derechos esté subordinado al cumplimiento de más formalidades y otras condiciones que las prescritas por la legislación del país de origen de la obra.

Con arreglo, pues, á estas disposiciones, no pueden inscribirse en el Registro general de la Propiedad intelectual de España obras extranjeras y procede anular las inscripciones que á partir de la ley de 10 de Enero de 1879 se hubiesen hecho; y como por otra parte es de justicia facilitar el ejercicio de sus derechos á los

propietarios de obras extranjeras, inscriptos en los Registros de los países convenidos con España, se autoriza para que aquellos puedan presentar los títulos en el Registro español, con el objeto de que, si les conviniere para fines de orden interior, se consignen los derechos que les asisten, con arreglo al art. 2.º del citado Convenio de Berna.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y á lo preceptuado en el art. 2.º del Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 9 de Septiembre de 1886, no podrán inscribirse en el Registro general de la Propiedad intelectual de España más obras que las españolas, aunque los propietarios de las extranjeras pertenezcan á la nacionalidad española.

Art. 2.º El Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual de España procederá á la anulación de todas las inscripciones de obras extranjeras que se hubieren hecho en dicho Registro con posterioridad al 10 de Enero de 1879.

Art. 3.º Los propietarios de obras extranjeras que deseen hacer constar su derecho de propiedad donde les conviniere, solicitarán del Jefe del mencionado establecimiento que consigne en las traducciones oficiales y debidamente autorizadas de los títulos extranjeros ó certificaciones de inscripción del país de origen de la obra, que ésta, en virtud del expresado Convenio de 9 de Septiembre de 1886, goza en España de los beneficios de la ley española y de los que en lo sucesivo pudieran concederse á los nacionales por el tiempo que dure la protección en dicho país de origen: no dejando, sin embargo, los propietarios que no lo hicieren de gozar de los mismos beneficios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 4.º del vigente reglamento del Museo Nacional de Pintura y Escultura señala las circunstancias que ha de tener la persona que sea nombrada para tan importante cargo artístico; mas esa circunstancia es tan restrictiva, que puede darse el caso de que haya uno ó varios artistas de reconocida fama, autores de obras universalmente admiradas, con las cuales han llegado á ejercer notable influencia en el progreso de las artes, que no pueden aspirar á desempeñar la dirección del mismo por no poseer el honroso título de individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que hoy se exige.

Se hace preciso dar á aquel artículo mayor amplitud, que permita pueda hacerse con condiciones de general acierto un nombramiento que sea aceptable por todos los que rinden culto al arte; mas para ello es indispensable la modificación del mismo en el sentido anteriormente expuesto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 4.º del reglamento por que se rige el Museo Nacional de Pintura y Escultura queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 4.º El nombramiento de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura deberá recaer siempre en un individuo de la Real Academia de Bellas Artes

de San Fernando, ó en un artista premiado en diferentes exposiciones que por sus obras haya alcanzado lugar preeminente en el cultivo de las Bellas Artes y gocen aquéllas de universal reputación y aprecio.»

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como adicional al presupuesto de contrata de las obras del dique de abrigo y de los diques de cerramiento de los Freos de isla Llana y Botafoch, en el puerto de Ibiza, con la baja obtenida en la subasta, el de 168 823 pesetas 83 céntimos, correspondiente al proyecto reformado, aprobado por Real orden de 16 del actual.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 7 de Junio de 1895 nombrando al Presbítero D. Agustín Ascaso para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, por no haber verificado su embarque dentro del plazo reglamentario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

Para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por haber dejado sin efecto Mi decreto de 7 de Junio de 1895 nombrado al Presbítero D. Agustín Ascaso para servirla,

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. José Chanco y Reyes, Medio Racionero de la Santa Iglesia de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Catedral de San Juan de Puerto Rico, vacante por traslación de D. José Chanco y Reyes, que la residía, á una Prebenda de Media Ración de la de Manila, al Presbítero D. Mariano Mola Gallego.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José de la Guardia y de la Vega, Ordenador general de Pagos de las islas Filipinas, como recompensa de los servicios que ha prestado durante su carrera administrativa, y espe-

cialmente en el desempeño del Gobierno civil de Sorsogón, en las mismas islas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de primera clase, Oficial de Secretaría de la de Mayors, con funciones de Subdirector de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Emilio Fagoaga y González, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector de Contribuciones indirectas en el Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Benito Martínez y D. Anacleto Fernández en los cargos de Alcalde y Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo, decretada por V. S. en 18 de Diciembre último, ha emitido con fecha 20 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 9 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Benito Martínez García y D. Anacleto Fernández Lozano en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villarrobledo, decretada en 18 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por D. Julián Martínez, D. Avefino Torrente y otros, aparece que las actas de las sesiones de 19, 26 y 29 de Agosto, 2 de Septiembre, 7, 10, 21 y 28 de Octubre, 7 y 14 de Noviembre de 1895, no están firmadas por el Alcalde ni por ninguno de los Concejales que asistieron; que las actas de las sesiones de 9, 16 y 25 de Septiembre y 3 de Octubre de dicho año, sólo tienen la firma del primer Teniente de Alcalde D. Anacleto Fernández Lozano, que actuó como Presidente; que después de haber comunicado el Alcalde al Ayuntamiento en 8 de Septiembre que se ausentaba por menos de ocho días, en 16 del mismo solicitó licencia por dos meses, y le fué denegada por la mayoría de los Concejales, cuyo acuerdo suspendió el primer Teniente de Alcalde D. Anacleto Fernández, y fué declarado firme por el Gobernador en 26 del propio mes, sin perjuicio de los recursos legales, á pesar de lo cual estuvo ausente desde el 16 de Septiembre al 6 de Octubre, y volvió á ausentarse desde el 17 de Noviembre al 29 del mismo para asuntos particulares; que en el actual ejercicio ingresaron en la Caja del Pósito 4.741 pesetas y se repartieron entre varios vecinos 4.638, sin que aparecieran firmados los justificantes de la entrega de fondos números 3 al 18 por el Depositario y por el Secretario; que en varios libramientos faltan las firmas del Alcalde, y en algunos las de los perceptores; que en el libro protocolo de obligaciones al Pósito falta la firma del Alcalde, y en algunos las de los fiadores y la fecha del otorgamiento; que desde 1885 viene disfrutando Don Juan Coronado de un préstamo de cinco hectolitros y 92 litros de trigo y 86 pesetas 52 céntimos en metálico, habiéndose incoado el procedimiento ejecutivo en 27 de Agosto último; que el Alcalde D. Benito Martínez aparece en el censo como no elegible, figurando como estudiante, y para acreditar su cualidad de elegible cuando fué elegido en Mayo último, presentó una certificación justificativa de ser heredero de su padre, pero no aparece que pague contribución alguna; que el primer Teniente de Alcalde D. Anacleto Fernández Lozano es deudor á la Hacienda, á consecuencia de la Administración de efectos estancados y del Giro mutuo que tuvo á su cargo; que de las 3.199 pesetas cobradas de un arbitrio sobre el cementerio, habían ingresado en las arcas municipales, á la fecha del 3 de Diciembre último, 2.633 pesetas 50 céntimos, faltando por ingresar 566 pesetas 50 céntimos; que desde el 1.º de Julio al 20 de No-



viembre se impusieron 49 multas, que ascienden á 149 pesetas, de las que sólo se recaudaron 98 con 50 céntimos, pero no ingresaron en las arcas municipales; que de las 3.445 pesetas que debían pagarse á la Diputación, se pagaron 118 con 54 céntimos; que la Junta local de Instrucción pública, constituida en 1890, no se ha renovado ni visita las Escuelas; que el Administrador de Consumos D. Diego Blázquez, que cesó en el cargo en 9 de Julio último, no había rendido la cuenta ni practicado la liquidación á la fecha de la visita, y lo propio acontece respecto del Administrador D. Justo Fernández, que sucedió al anterior en el cargo; que habiéndose nombrado en 21 de Octubre una Comisión, compuesta del Alcalde y dos Concejales, para practicar la liquidación de ingresos y gastos de la Administración de Consumos á contar desde el 1.º de Julio, el Alcalde suspendió la liquidación; que no se habían remitido á la Delegación de Hacienda para su aprobación los conciertos celebrados con los contribuyentes del extrarradio, ni se había formado el reparto para los no concertados; que el Depositario de fondos municipales no ha constituido la fianza acordada porque merece la confianza del Ayuntamiento, y la Comisión de Hacienda aun no había informado acerca de la destitución del anterior Depositario; que del arqueo extraordinario practicado en 28 de Noviembre, resultó una diferencia de 15 pesetas de menos en la Caja; que se hallaban pendientes de cobro 26.389 pesetas por adeudos de varias especies por los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94; y que en 17 de Octubre último pidieron que se celebrara sesión extraordinaria, la cual no aparece que se haya convocado por el Alcalde.

Dada audiencia á los Concejales, por D. Salvador Martínez se expuso que el Alcalde les retiraba la palabra y suspendía las sesiones cuando le parecía conveniente, y que todo lo relativo á las Comisiones municipales y á la Ordenación de pagos era de cuenta del Alcalde, el cual, así como el primer Teniente de Alcalde, deberían ser los únicos responsables; por D. Ramón Torres, D. Francisco Segovia y otros se manifestó que se adherían á lo expuesto por D. Salvador Martínez; por D. Joaquín Pérez se afirmó que el Alcalde no había ordenado que la Comisión de Hacienda emitiera dictamen sobre la destitución del Depositario; por D. Diego Solana se dijo que no estaba justificado lo expuesto por D. Salvador Martínez, y por el Alcalde D. Benito Martínez se hizo constar que se reservaba el derecho de impugnar los cargos formulados por la visita.

En 18 de Diciembre, el Gobernador decretó la suspensión de D. Benito Martínez García y D. Anacleto Fernández Lozano en sus dobles cargos de Concejales y de Alcalde y primer Teniente de Alcalde, considerando que sólo éstos son responsables del estado anómalo de aquella Administración y de los perjuicios que pueden haber causado á los intereses municipales.

En 7 del mes que rige, los suspensos recurrieron á V. E., acompañando á la instancia varias certificaciones, y alegando que la falta de firmas en las actas de algunas sesiones es imputable á la resistencia infundada de algunos Concejales; que tan pronto como el Gobernador confirmó el acuerdo denegatorio de la licencia que para ausentarse pidió el Alcalde, éste se encargó de la Alcaldía; que el Depositario no tenía fianza porque su honradez y responsabilidad son notorias, y así la mayoría de los Concejales rechazó la proposición de unos cuantos relativa á la destitución del mismo, y el asunto pasó á informe de la Comisión de Hacienda, la cual fué citada en 26 de Noviembre para que se ocupara de sus negocios; que la destitución del Administrador é Interventor de consumos está pendiente de la resolución de la Superioridad; que es leve y no ha causado ningún perjuicio la falta de algunas firmas en los documentos del Pósito; que ambos recurrentes son elegibles y no tienen incapacidad para el cargo, puesto que D. Benito Martínez paga la contribución necesaria, según la certificación núm. 5, y D. Anacleto Fernández está pagando á la Hacienda un crédito de 300 pesetas, en tanto que el Concejil D. Tomás Jiménez no figura en el Censo electoral, y los Concejales D. Salvador Martínez, D. Diego Solana y D. Ramón Torres son deudores al Pósito, y éstos y los Concejales D. Joaquín Pérez, Don Alfonso Romero y otros, son deudores por el impuesto de consumos, según las certificaciones 15, 17 y 19; que la pequeña cantidad que estaba para ingresar en las arcas, procedente de las multas, no acusa defalcó, porque el Oficial encargado de la cobranza entregaba las cantidades periódicamente para no molestar todos los días á los claveros y complicar la contabilidad sin objeto, y lo mismo acontecía con el arbitrio sobre fosas, bóvedas y panteones del cementerio; que á la fecha de la visita se había entregado al Depositario de la retención acordada por la Diputación provincial cuanto debió entregarse; pero como dicho Depositario era el

auxiliar del Delegado, el cargo resultó inexacto; que el importe del petróleo se paga previo acuerdo del Ayuntamiento, y el alumbrado se servía por administración, porque se habían celebrado dos subastas sin resultado, y el Gobernador aun no había resuelto acerca de la excepción, siendo preciso atender á dicho servicio; que el Alcalde y Ayuntamiento anteriores deben ser los que respondan por qué no se renovó la Junta local de Instrucción pública; que la recaudación del impuesto de consumos, desde Junio acá es mucho mayor que la de los ejercicios anteriores, según las certificaciones 16 y 17; y que su gestión administrativa era honrada, diligente y digna.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 9 del actual, propone que se confirme la providencia apelada, por hallarse justificada.

Vistos los artículos 190 al 191 de la ley Municipal: Considerando que en el expediente aparecen hechos graves, que los interesados no han desvirtuado, á juicio de la Sección, y pudiendo ser algunos de ellos constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreperogil, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 24 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 del actual se consulta al Consejo en el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreperogil, provincia de Jaén.

Resulta que, autorizado el Gobernador para el nombramiento de un Delegado, éste efectuó la visita, comenzando en 1.º de Diciembre pasado por dar cuenta de su cometido á la Corporación municipal, y acreditando luego, mediante certificaciones, los cargos siguientes:

En el arqueo ordinario de 30 de Noviembre último figura una existencia en Caja de 4.861 pesetas 33 céntimos, y no obstante no haberse verificado operación alguna de contabilidad desde el 22 del mismo mes, aparece del arqueo extraordinario de 1.º de Diciembre que la existencia en metálico es de 586'85 pesetas, representándose además, mediante recibos y notas tomadas en papel simple, de entregas hechas sin las formalidades debidas por distintos conceptos, como ingresos en el Tesoro público y Diputación provincial, la cantidad de 4.274'48 pesetas. Del caudal del Pósito, de 8.102 fanegas de trigo y 107.945 pesetas, sólo hay las existencias de 401 fanegas y 75'78 pesetas, encontrándose el resto en poder de los deudores. El Ayuntamiento debe á la Hacienda pública 72.967 pesetas y á la Diputación provincial 17.621 pesetas, apareciendo á favor del Ayuntamiento deudas por valor de 103.699 pesetas. El impuesto de consumos se ha arrendado sin más fianza que la personal. Por acuerdo del Ayuntamiento se rebajó al contratista de pesas y medidas 1.500 pesetas del tipo del remate. Del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, que importaba 840 pesetas, se han abonado 792 pesetas al Delegado de Instrucción primaria. Sin el acuerdo de la Junta municipal se ha adoptado la tarifa de la base 2.ª para el impuesto de consumos. El Ayuntamiento ha creado un arbitrio de 0'50 pesetas por cada finca que se dé de alta en el amillaramiento. Una vez que se completó la instrucción, convocó el Delegado al Ayuntamiento, dando lectura de los cargos y exponiendo los Concejales algunas observaciones, que reproducen más extensamente en la instancia de que hará mérito más adelante.

En 6 de Diciembre dictó providencia el Gobernador suspendiendo á siete Concejales procedentes de las elecciones de 1893, por estimar que los elegidos últimamente no tenían responsabilidad por el estado de la Administración municipal, y nombrando Concejales interinos que reemplazaran á los suspensos.

En instancias de 16 de Diciembre y 10 de Enero han acudido á V. E. los Concejales suspensos, alegando los descargos que creen pertinentes, y presentando las cer-

tificaciones que á su juicio los prueban, y al efecto exponen: que los arqueos de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre son idénticos en cuanto al resultado, salvo la diferencia de que en el primero figuran como existencias documentos pendientes de formalizar, que ya han desaparecido en el arqueo de 10 de Diciembre, y además recibos, acerca de los que es cierto no debían estar en la Caja, siendo la responsabilidad de los Ayuntamientos anteriores; que en cuanto al capital del Pósito, está repartido desde 1753, y aun fué saqueado el establecimiento durante la primera guerra civil, habiéndose practicado gestiones para realizar la cobranza; que si el Ayuntamiento tiene créditos en pro y en contra de sus cajas, se debe á descuido de administraciones de otras épocas, estando actualmente en curso los expedientes de apremio y la liquidación con la Hacienda pública que es deudora del Municipio; que es cierto se rebajó el remate de pesas y medidas por las reclamaciones del contratista; que el expediente de reforma de la tarifa de consumos se hizo en virtud de Real orden de 26 de Febrero de 1894, en que se elevó la base contributiva, y que aquél fué aprobado por la Administración de Hacienda; que en lo relativo á la fianza de consumos, la ley no prohíbe aceptar la fianza personal; que el pago de las dietas, aunque estuviera mal hecho, lo que pudiera ser exacto, no es motivo para imponer la pena de suspensión; y que en cuanto á la imposición del arbitrio sobre el amillaramiento, entendían haber obrado legalmente.

La Subsecretaría, hallando justificada la providencia del Gobernador, propuso que pasara el expediente á informe de este Consejo, en su Sección de Gobernación y Fomento.

La Sección evacuará su cometido, examinando de los distintos cargos aquellos que, por llevar aparejada la responsabilidad criminal presunta de los Concejales suspensos, justifican cumplidamente la providencia del Gobernador.

De los arqueos practicados resulta, en efecto, que el del día 30 de Noviembre envuelve una falsedad, puesto que en el del día 1.º de Diciembre siguiente, sin haberse hecho operación alguna de contabilidad, no consta la existencia que se acredita en el primero; demostrando además el arqueo de 1.º de Diciembre un abuso manifiesto en las operaciones de Caja, del que es resultado posible que se hayan realizado defalcos, ya que se han entregado, mediante recibos en papel común, cantidades para ingresos en oficinas públicas, sin que la efectividad de éstos se justifique por los resguardos oportunos.

Respecto de este cargo, lo comprueba el mismo documento que para su defensa han presentado los Concejales suspensos, y consiste en la certificación del arqueo de 10 de Diciembre, que se hizo para entregar la Caja al Ayuntamiento interino, en cuyo arqueo faltaban en el arca 3.273'13 pesetas, no habiendo admitido el Alcalde interino los recibos que se aprecian por el Alcalde suspenso para justificar ese valor.

La rebaja de 1.500 pesetas hecha al contratista de pesas y medidas ofrece otra contravención de la ley; pues habiéndose realizado un remate previa subasta, el Ayuntamiento, al adoptar su acuerdo, contrata directamente é infringe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, favoreciendo al contratista, por lo que existe un nuevo indicio de delincuencia.

No es satisfactoria la explicación que se da para haber admitido la fianza personal, pues ésta sólo es lícita, según el art. 49 del reglamento del impuesto de consumos, cuando el cupo no excede de 4.000 pesetas; y como la población de hecho de Torreperogil excede de 5.000 habitantes, el cupo mínimo ha de ser mayor de aquella cantidad, ya que, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888, el gravamen individual mínimo es de 2'90 pesetas. Si esta infracción obedece al fin de favorecer al contratista, puede ser punible, y así procede esclarecerla convenientemente.

La reforma de la tarifa del impuesto de consumos, hecha en virtud de Real orden y limitada á adoptar la de la base 2.ª de población, en vez de la base 1.ª, no requiere la intervención de la Junta municipal, ya que los tipos del gravamen están determinados en la tarifa, y que del expediente no resulta que en cada especie, según su importancia, se haya adoptado un tanto por ciento distinto para el recargo, lo que si exigiría la sanción de la Junta, por afectar á los ingresos y al presupuesto municipal.

Constituye una exacción ilegal punible la creación y cobranza del arbitrio sobre el amillaramiento, pues todo arbitrio requiere estar autorizado por el Ministerio de la Gobernación, según el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 3 de Agosto siguiente.

El estado del Pósito debe ponerse en conocimiento

de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, á fin de que ésta proceda á lo que haya lugar, y en cuanto al pago de las dietas, que es objeto de un cargo, debe formarse un expediente especial para determinar quién debía abonarlas, y en consecuencia, si hay ó no malversación de caudales.

De la exposición que precede, resulta demostrado que los Concejales suspensos son responsables de hechos que pueden producir responsabilidad criminal, y en consecuencia, aplicando al caso los artículos 180, número 1.º; 183, párrafo último, y 191 de la ley Municipal;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Jaén, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que en lo relativo al Pósito municipal y dietas satisfechas, debe el Gobernador pasar los antecedentes á la Comisión de Pósitos y formar el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por renuncia de los cinco primeros aspirantes propuestos por el Consejo de Instrucción pública para proveer por traslación la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Jaén;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, con el sueldo que actualmente disfruta, á Don Manuel Hernández Cossío, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Zamora, que ocupa el número siguiente en dicha propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

### Méritos y servicios de D. Manuel Hernández Cossío.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 8 de Noviembre de 1875.

Fue nombrado, por concurso, en 10 de Noviembre de 1875 Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Salamanca, desempeñando este cargo hasta el 11 de Junio de 1881 en que obtuvo el nombramiento de Catedrático supernumerario.

En 4 de Marzo de 1884 ascendió, por concurso, á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Mahón.

En 17 de Abril de 1892 pasó, por concurso, a la cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Canarias.

En 28 de Junio del mismo año pasó, por concurso, á la plaza de igual asignatura del de Cáceres, quedando excedente en 31 de Julio siguiente.

En 12 de Septiembre del mismo año fué nombrado, por concurso, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Zamora.

En el curso de 1874-75 fué Sustituto de las cátedras de Literatura clásica, griega y latina de la Universidad de Salamanca.

En el Instituto de Mahón desempeñó, además de su cátedra titular, una de Latín y Castellano durante dos cursos, y la Secretaría del establecimiento durante ocho años.

En la Escuela de Artes y Oficios, agregada al Instituto de Salamanca, desempeñó durante un curso la asignatura de Geografía elemental.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar, para que rija definitivamente durante el período que resta del año económico de 1895-96, el itinerario de la línea de vapores correos de Barcelona á Mogador, presentado con oficio fecha 15 del actual por el representante de la Compañía Transatlántica, con arreglo á la variación autorizada por Real orden de 1.º de Agosto último, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Marina, señalándose las salidas de Barcelona los días 25 de cada mes en lugar del 18 de los mismos, que fijaba

el aprobado provisionalmente con fecha 7 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1896.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO ÚLTIMO.

Enero 1.º Declarando cesante á D. Evaristo García F. de Reina, Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Daniel Grifol y Aliaga, que es Oficial tercero del Consejo de Administración de las mismas islas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, que es Oficial tercero, Recaudador de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Manuel Horcada y Gómez, que es Oficial tercero, Vista de la misma Aduana.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Juan Gutiérrez Blanchón, que es Oficial tercero del Ministerio de Fomento.

Idem id. Declarando cesante á D. Santiago Ridaura, Oficial cuarto del Gobierno civil de Zambales (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Laureano Arruga, que es Oficial quinto en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

Idem 2.º Declarando cesante á D. Cristóbal Contreras y Gallardo, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Francisco Ampudia y Domínguez, cesante de igual clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Ecija (Filipinas), á D. Enrique Puig, que es Oficial tercero, Interventor de Hacienda de la Pampanga.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Juan Arce y Gutiérrez, electo Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Ecija.

Idem id. Disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Ricardo Lacosta para Gobernador civil de Ambos Camarines, se entienda á favor de D. Mariano Doroteo Ricardo Lacosta y Remón, que son los verdaderos nombres y apellidos del interesado.

Enero 7. Autorizando á D. Serafín González y Fernández, Oficial cuarto de la administración de Hacienda de Pinar del Río, que se halla con licencia en la Península, para que pueda embarcarse con dirección á dicho destino en el vapor correo que habrá de zarpar del puerto de la Coruña el día 21 del próximo mes de Febrero.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Jefe de Negociado de tercera clase, Letrado de la administración de Hacienda de la Habana, á D. Tomás Alonso Zabala, cesante del mismo cargo.

Idem 14. Declarando cesante á D. Severino Fábregad, Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

### VISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 23 — 30 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (Costa S.).

#### LEVANTAMIENTO DE UNA ALMADRABA EN AYAMONTE

Núm. 153. 1896.—Según participa el Ayudante de Marina de Ayamonte, el 7 del actual quedó terminado el levantamiento de la almadraza denominada *Punta Espada*, y el fondo limpio de anclas y demás artefactos. Plano núm. 171 de la sección II.

#### Islas Bermudas.

BAJO DE CORAL EN EL CANAL PRINCIPAL (NARROWS) DE LAS BERMUDAS

(Notice to Mariners, núm. 725. London, 1895.)

Núm. 154. 1896.—Según aviso del buque hidrográfico inglés *Raxavier*, fechado el 2 de Diciembre de 1895, se ha encontrado en el canal principal (Narrows), de las Bermudas,

un bajo de coral, de forma circular, de 25' de longitud y cubierto con 7' de agua en la menor sonda.

El sitio de menor fondo, situado en el veril E., está á 4,9 cables al N. 85º E. del asta de bandera del fuerte Catherine y al N. 16º W. del centro del fuerte Cunningham.

Situación aproximada: 32º 23' N. por 58º 27' W.

Probablemente se colocará sobre este bajo una boya plana pintada á fajas blancas y negras, y una boya cónica, negra, marcará el fondo de 5' 5 que está situado á un cable al N. del bajo; la primera deberá dejarse por babor y la segunda por estribor, según el sistema de valizamiento adoptado en las Bermudas.

Carta núm. 236 A. de la sección IX.

#### Estados Unidos.

CAMBIO DE LA LUZ DE LA PARTE S. DE LA ISLA HOG (BAHÍA DE MATCHEPUNGO GRANDE)

(Notice to Mariners, núm. 183. Light House Board. Washington, 1895.)

Núm. 155. 1896.—El 31 de Enero de este año, y en una torre levantada en la parte S. de la isla Hog, á 860' al N. 8º W. del faro actual de la isla, que está situado en la parte N. de la bahía de Matchepungo grande, se inaugurará una faro de primera clase, que emitirá un destello blanco cada 45 segundos, siendo la duración del destello de 3 segundos. Esta luz estará elevada 54' 9 por encima de la pleamar media, y alcanzará 19 3/4 millas en todo el horizonte, en tiempo claro.

La torre es una pirámide octogonal, de hierro, en esquelito, con un vástago en el centro, todo pintado de negro; las habitaciones están situadas al pie de la torre y no se ven desde el mar. El mismo día se apagará la luz *fija blanca* de cuarta clase, que en la actualidad se enciende en la isla Hog; la torre se conservará para que sirva de marca durante el día.

Situación aproximada del nuevo faro: 37º 23' 45" N. por 69º 29' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 162.

#### Canadá.—Isla del Príncipe Eduardo.

DESPLAZAMIENTO PROYECTADO DE LA BOYA DE SILBATO DESDE LA PUNTA N.

Á LA W. DE LA ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO

(Notice to Mariners, núm. 63. Ottawa, 1895.)

Núm. 156. 1896.—Para cuando se abra la navegación, en la primavera de 1896, se proyecta transportar á la punta W. de la isla del Príncipe Eduardo la boya con campana que en 1891 se fundó en la punta N. de esta isla. Esta boya se fondeará probablemente en 27', al paso de los vapores; á 7,5 millas al WNW. del faro de la punta W., y á 3 millas, próximamente, por fuera del bajo de 5' del arrecife del W. Oportunamente se avisará el cambio de situación de la boya.

Carta núm. 589 de la sección IX.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS DE SOURIS SECTOR DE LUZ ROJA EN EL FARO DE LA PUNTA KNIGHTS (BAHÍA COLVILLE)

(Notice to Mariners, núm. 63. Ottawa, 1895.)

Núm. 157. 1896.—Habiendo destruido un temporal el palo y la caseta de la luz del rompeolas de Souris, se ha apagado esta luz y no podrá alumbrar de nuevo antes de la primavera de este año. Durante este tiempo, en el faro de la punta Knights, que está situado á 90' al SE. del rompeolas, se colocará un sector de luz roja, que indicará el fondeadero abrigado por el rompeolas.

Los buques que quieran ponerse al abrigo de este puerto, navegarán por la bahía Colville, hasta estar al N. 59º W. de la luz de la punta Knights, en cuyo momento se verá roja; se encontrarán entonces por dentro del rompeolas, y conservándose dentro del sector, lograrán seguro fondeadero delante del muelle del ferrocarril.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1883, pág. 50.

Carta núm. 589 de la sección IX.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ Á LA ENTRADA DEL RÍO VILLAMETTE (RÍO COLUMBIA, OREGÓN)

(Notice to Mariners, núm. 180. Light House Board. Washington, 1895.)

Núm. 158. 1896.—El 31 de Diciembre próximo pasado ha debido inaugurarse una luz *fija, roja*, en una linterna lenticular colocada en una plataforma que avanza por el ángulo N. de una construcción levantada recientemente sobre el agua, delante de la punta N. de la isla Nigger Tom, en la orilla W. de la desembocadura del río Villamette, en la confluencia con el río Columbia. La luz está elevada 9' 4 sobre la pleamar media, y á 4' 9 por encima del nivel medio de las pleamars de verano.

La construcción, hecha en una plataforma sobre pilotes, consiste en una casa pintada de blanco con techo rojo.

Situación aproximada: 45º 39' N. por 116º 33' W.

En tiempo de niebla sonará cada 10 segundos una campana movida mecánicamente.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1893, pág. 40.

Carta núm. 709 de la sección VI.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Islas Gambier (Golfo de Spencer)

VALIZA EN EL BANCO GAVEAU, EN LA PARTE S. DE MANGA-REVA

(Journal Officiel des Etablissements français de l'Océanie, número 42. 17 Octubre 1895.)

Núm. 159. 1896.—La boya negra que marcaba el banco Gaveau, á 0,5 milla, próximamente, al SE. de la aldea de Atituiti, en la costa S. de Manga-Reva, ha sido reemplazada por una valiza fija, de hierro, coronada por un cilindro pintado de negro; sale del agua 2' 5, y es visible á 3 millas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

##### Chile.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE LAS ROCAS QUEBRADAS (PROXIMIDADES DE TALCAHUANO).

(Noticias hidrográficas, núm. 43/216. Santiago, 1895.)

Núm. 160. 1896.—La boya que estaba fondeada cerca de las rocas Quebradas, en el golfo de Talcahuano, y que había desaparecido de su sitio muchas veces, se ha suprimido definitivamente.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.



MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
1	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
2	Idem.—Idem de Albacete.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
3	Idem.—Idem de Castellón.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
4	Idem.—Dirección general.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
5	Idem.—Tesorería de Hacienda de Huelva.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
6	Idem.—Idem de Teruel.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
7	Idem.—Idem de Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
8	Idem.—Idem de Soria.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
9	Idem.—Idem de Avila.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
10	Idem.—Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
11	Idem.—Idem de Jaén.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
12	Idem.—Administración de Loterías de primera clase de Miranda de Ebro (Burgos).....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	>	3 700	>
13	Idem.—Idem de segunda clase de Ribadeo (Lugo).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	2.500	>
14	Dirección general de Contribuciones directas.—Dirección general.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
15	Juzgado de primera instancia é instrucción de Naval-moral de la Mata (Cáceres).....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	>
16	Juzgado de primera instancia de Almadén (Ciudad Real).....	1.ª	Idem.....	480	Derechos arancelarios.....	>	>
17	Diputación provincial de Ciudad Real.....	2.ª	Practicante de la botica del Hospital.....	1.328'50	>	>	>
18	Idem de Avila.—Comisión provincial.....	2.ª	Escribiente de la Beneficencia..	730	>	>	>
19	Idem de Segovia.....	1.ª	Tornero de expósitos de Rianza..	360	>	>	Ser casado.
20	Ayuntamiento de Turégano (Segovia).....	1.ª	Guarda y Sereno.....	365	>	>	>
		1.ª	Idem.....	365	>	>	>
21	Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.....	1.ª	Conserje.....	22'50 p. m..	>	>	>
22	Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real).....	1.ª	Alguacil.....	330	>	>	>
23	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	>	>	>
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
24	Ayuntamiento de Arjona (Jaén).....	1.ª	Jefe de Guardas de campo.....	639	>	>	>
25	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	547'50	>	>	>
		1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
		1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
		1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
26	Idem de Juviles (Granada).....	1.ª	Alguacil y conductor de la correspondencia.....	180	>	>	>
27	Instituto provincial de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba).....	3.ª	Conserje Escribiente.....	1.000	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por estar ya previstas en la ley de 10 de Julio de 1885.
28	Idem.....	2.ª	Bedel.....	750	>	>	Idem.
29	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).....	1.ª	Guarda del paseo del General Lobo.....	912'50	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
30	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diar.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
		1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	
31	Ayuntamiento de Cuenca.....	1.ª	Sereno.....	735	>	>	>
32	Idem.....	1.ª	Dependiente de Consumos.....	770	>	>	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
		1.ª	Idem.....	770	>	>	
33	Idem.....	1.ª	Guarda de la Sierra.....	660	>	>	>
		1.ª	Idem.....	660	>	>	>
34	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	815	>	>	>
35	Idem de Villar del Saz de Arcas (Idem).....	1.ª	Guarda de la dehesa denominada Fuentesespino.....	365	>	>	>
36	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	90	>	>	>
37	Idem.....	1.ª	Conductor y repartidor de la correspondencia.....	25	>	>	>
38	Audiencia de Albacete.....	1.ª	Alguacil.....	1.000	>	>	>
39	Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia).....	1.ª	Idem.....	365	>	>	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
40	Edificios militares de las islas Medas.....	1.ª	Conserje.....	730	>	>	>
41	Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.250	>	>	>
42	Ayuntamiento de Llausa (Gerona).....	1.ª	Alguacil Pregonero.....	320	Derechos propios del cargo.....	>	>

Núm. de instancia.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
43	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	2.ª	Administrador de Consumos...	1 095	»	4.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda al precio de cotización.	»
44	Idem de Guadalajara.....	1.ª	Guarda sepulturero del cementerio público.....	2 p. diar.	»	»	»
45	Idem.....	1.ª	Sereno municipal.....	1.75 p. diar.	»	»	»
46	Diputación provincial de Huesca.—Comisión provincial.....	1.ª	Ayo de la Casa provincial de huérfanos.....	730	»	»	»
47	Audiencia provincial de Soria.....	1.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	»
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
48	Ayuntamiento de Poza (Burgos).....	1.ª	Guarda de campo.....	365	»	»	»
49	Instituto de segunda enseñanza de Santander.....	1.ª	Portero.....	870	»	»	»
50	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).....	2.ª	Oficial segundo de la Secretaría.....	747	»	»	»
51	Idem de la Aguilera (Burgos).....	1.ª	Guarda municipal.....	365	»	»	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
52	Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid.....	1.ª	Tercer Celador de clase.....	125	»	»	»
53	Juzgado de primera instancia de Sahagún (León).....	1.ª	Alguacil.....	490	»	»	»
54	Idem de Belmonte (Oviedo).....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
55	Gobierno civil de León.—Hospicio.....	1.ª	Portero.....	550	»	»	»
56	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.....	3.ª	Oficial de la Secretaría.....	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
57	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.....	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»

**NOTAS.** 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 29 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS.** Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 31 de Enero de 1896. = AZCÁRRAGA.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 15 premios mayores de los 1.400 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
2.122	80.000	Badajoz.	Cádiz.
15.531	40.000	Noya.	Madrid.
24.385	15.000	Guarnica y Luno.	Idem.
12.554	2.500	Lérida.	Idem.
11.615	2.500	Madrid.	Idem.
5.465	2.500	Santander.	Barcelona.
20.045	2.500	Vitoria.	Idem.
25.841	2.500	Palencia.	Madrid.
14.439	2.500	Barcelona.	Murcia.
20.749	2.500	Badajoz.	Barcelona.
9.712	2.500	Barcelona.	Madrid.
27.974	2.500	Madrid.	Idem.
46	2.500	Idem.	Idem.
22.382	2.500	Bilbao.	Zaragoza.
9.883	2.500	Barcelona.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Ramona Fernández, del Colegio de la Paz.  
 Agueda Sierra, del id.  
 Luisa Irial, del id.  
 Vicenta Montero, del id.  
 Luisa Quirós, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1896.**

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	250.000
1 ..... de.....	125.000
1 ..... de.....	50.000
12 ..... de 5.000.....	60.000
779 ..... de 800.....	623.200
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo.....	4.000
2 id. de 1.400 id. id. para los del premio tercero.....	2.800
<b>800</b>	<b>1.120.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Director general, J. R., de Oya.

**Junta de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA**

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Raseón y Navarro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 4 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Marzo de 1891, le fueron reconocidos 29 años, un mes y 15 días, y se le abonaron como Embajador de España cerca de S. M. el Rey de Italia 2 años, 3 meses y 16 días.

D. Carlos Rameau y García de la Chica, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Tánger un año, 9 meses y 15 días; Cónsul en Filadelfia 6 años y 13 días; Cónsul de primera clase en Veracruz un año, un mes y 11 días; en igual cargo en Newcastle 3 meses y 16 días; Cónsul general, encargado de Negocios de España en Túnez, 4 años, 9 meses y 4 días; en el mismo destino en Alejandría de Egipto 3 años, un mes y un día, y con igual cargo en Túnez 18 años, 4 meses y 21 días.

D. José Delgado y Sevilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente delineador de la Inspección de Minas de Zamora 3 años, 8 meses y 24 días; Aparejador de Obras públicas 5 meses y 11 días; Auxiliar supernumerario de Obras públicas un año, 5 meses y 9 días; Ayudante tercero, segundo y primero de Obras públicas 31 años, 2 meses y 21 días; Ayudante mayor 5 años y un mes, y Ayudante primero 2 años, 11 meses y 17 días.

D. Juan María de Roda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante y Auxiliar supernumerario de Obras públicas 10 años y 17 días, y Ayudante tercero, segundo y primero 32 años, 9 meses y 27 días.

D. Diego Márquez Parra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Junta Superior facultativa de Minería 6 años, 10 meses y 14 días; Archivero Depositario de planos de la misma Junta 10 años y 6 meses; Archivero de la referida Junta Superior de Minería 5 años y 5 meses, y Archivero



ro Depositario de plenos y Bibliotecario de la misma dependencia 19 años, 10 meses y 29 días.

D. José Alcalde y Montejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años 5 meses y 21 días; Oficial tercero de la Administración económica de Segovia un año, un mes y 16 días; Oficial cuarto, en comisión, de igual Administración en Barcelona un año, 7 meses y 3 días; Oficial tercero de la misma 2 meses y 22 días; Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Gerona 2 años y 22 días; Oficial de tercera clase en la Administración Económica de Murcia 2 años, 8 meses y 2 días; Oficial de igual clase en la Administración de Propiedades e Impuestos de Ciudad Real 2 años, 8 meses y 8 días; con el mismo empleo en la Administración de Hacienda de Ciudad Real 8 meses y 4 días; Oficial segundo de Hacienda en la Administración de Contribuciones y Rentas de Alicante 8 meses y 3 días; con igual empleo en Barcelona 2 años, 6 meses y 23 días; Oficial segundo en la Administración de Contribuciones de Tarragona 10 meses y 6 días; en el mismo destino en Gerona un año, 7 meses y 14 días; Interventor de la Administración subalterna de Carmona 8 meses, y Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones y de Hacienda de Albacete 2 años, 5 meses y 4 días.

D. José Ramón Pascual de Lallana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 3 días de servicios, como Sobrestante de Obras públicas.

D. Gregorio Garrido y Bermejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 20.00 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 10 días de servicios, como Sobrestante de Obras públicas.

D. Florentino López y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista del Cuerpo de Telégrafos 11 años, 10 meses y 12 días; Oficial primero del mismo Cuerpo 11 años, 5 meses y 24 días; Jefe de Estación de Telégrafos 2 años, 4 meses y 24 días, y Oficial de tercera clase y Jefe de Estación 3 años, 9 meses y 10 días.

D. Antonio Sánchez Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de Murcia 2 años, 3 meses y 25 días; Administrador principal de Loterías de tercera clase en la ciudad de Almuñécar un año, 4 meses y 22 días; Oficial sexto, primero de la Administración de Hacienda de la provincia de Granada, 2 años y 15 días; Interventor especial de Minas de las provincias de Granada y Jaén 7 años y 7 meses; Oficial de cuarta clase, Archivero de la Contaduría de Hacienda de Granada 2 años y 20 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Hacienda de la misma provincia 10 meses y 28 días; Inspector de la Contribución industrial de Granada un mes y 13 días, y Oficial quinto en la Administración de Contribuciones y Rentas de la repetida provincia 8 años y 8 meses.

D. Fermín Sánchez Morales, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años, 5 meses y 16 días; Dependiente de Infantería del Resguardo especial de consumos de Madrid un año, 5 meses y 14 días; Conserje de la Escuela Normal Central de Maestras 4 años, un mes y 13 días, y en igual destino en la de Maestros 7 años, 8 meses y 20 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Santiago García y Mangirón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 480 pesos, tres quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años, 9 meses y 18 días; Sargento primero del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de Filipinas un año, 2 meses y 5 días; Teniente segundo del mismo Cuerpo 5 años y un mes; Secretario del Gobierno del sexto distrito de Mindanao 13 años, 7 meses y 26 días; Oficial quinto, Secretario del Gobierno político militar de Joló, 3 años, 3 meses y 11 días; con igual empleo en el Gobierno político militar del segundo distrito de Mindanao 8 meses y 6 días; Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Samar (Filipinas), un año, 3 meses y 19 días; Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila 3 meses, y Oficial cuarto, Subdelegado de Hacienda pública de Marlate y Ticao en dichas islas, un año y 6 meses.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Eulogia Cimiano y Andraca, viuda de D. Epifanio Arango y Horga, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Ojeda y Ochoa, viuda de D. Ignacio Posel y Argobejo, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Martina Pascual y Cerezo, viuda de D. Jerónimo López, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ramón Alvarez.....	39	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Bravo Murillo, 81.
Valentín Córdoba.....	78	>	>	Soltero.....	Pleuroneumonía.....	Fomento, 29.
Antonio Hernández.....	55	>	>	Idem.....	Úlcera perforante del estómago.....	Colegio de San Carlos.
Enrique Larxé.....	13	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Jovellanos, 3.
Agustín Serrano.....	54	>	>	Idem.....	Quemaduras extensas de segundo grado.	San Gregorio, 17.
Angel Martín.....	>	8	>	Párvulo.....	Grippe.....	San Juan, 41.
Gregorio Rosillo.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Espino, 6.
Víctor Bellón.....	75	>	>	Viudo.....	Meningoencefalitis.....	Almagro, 4.
José Salido.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Primavera, 16.
Juan José Valero.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Amparo, 88.
Rafael González.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Serrano, 70.
Jesús Gómez.....	36	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Postas, 25 y 27.
Juan Bardo.....	27	>	>	Casado.....	Bronconeumonía.....	Santa Ana, 22.
Mariano Illera.....	1	>	>	Parvulo.....	Meningitis.....	Ferrocarril, 8.
José Vinassa.....	>	7	>	Idem.....	Meningitis granulosa.....	A. de Santa María, 43.
Francisco Menéndez.....	66	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Per, 25.
Luis López.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Columela, 9.
Pedro López.....	67	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Almirante, 9.
Francisco Belmonte.....	71	>	>	Casado.....	Bronconeumonía.....	Columela, 8.
Manuel Morales.....	80	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Aiscalá, 19.
Manuel Jiménez.....	>	>	14	Parvulo.....	«trepala».....	Hospital Provincial.
Marcelino Alastúy.....	33	>	>	Viudo.....	Ecler sis cerebroespinal.....	Idem.
Claudio Soto.....	24	>	>	Soltero.....	Pulmonía aguda.....	Idem.
Francisco Fernández.....	32	>	>	Idem.....	Tuberculosis aguda.....	Idem.
Angel Gutiérrez.....	68	>	>	Viudo.....	Neufisema pulmonar.....	Idem.
Victoriano del Huerto.....	53	>	>	Soltero.....	Bronconeumonía.....	Idem.
Francisco Moreno.....	57	>	>	Viudo.....	Cáncer laríngeo.....	Idem.
Ramiro Paravales.....	2	>	>	Párvulo.....	Gangrena de los tejidos blandos.....	Idem.
Andrés Puertas.....	28	>	>	Soltero.....	Otitis media supurada y meningitis consecutiva.....	Idem.
José Fernández.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	Ministriles, 6.
Francisco Angulo.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis.....	Cava Baja, 28.
Fernando Bona.....	2	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Arenal, 16.
Santiago Galindo.....	>	6	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	R. de Olano, 4.
Francisco García.....	62	>	>	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Engracia, 76.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Algeciras, 1 (judicial).
Idem.....	>	>	>	>	>	Arganzuela, 30.
Doña Severiana C. Otero.....	87	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Luna, 40.
Jerónima Restamar.....	47	>	>	Casada.....	Enterocolitis ulcerosa.....	Delicias, 16.
Luisa Alba.....	34	>	>	Idem.....	Metrorragia.....	Magdalena, 36 (civil).
Francisca Llorens.....	72	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Santiago el Verde, 11.
Isidora Fernández.....	54	>	>	Casada.....	Idem.....	Toledo, 120.
Florentina Palacios.....	59	>	>	Idem.....	Grippe.....	Valverde, 21.
Teresa Ortega.....	34	>	>	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Hortaleza, 90.
Juana Mata.....	75	>	>	Viuda.....	Bronconeumonía.....	Almagro, 3.
Vicenta Peláez.....	32	>	>	Soltera.....	Idem.....	Ferrocarril, 16.
Isabel Vicente.....	45	>	>	Casada.....	Carcinoma uterino.....	San Bernardo, 106.
Plácida Fernández.....	43	>	>	Idem.....	Cáncer vertebral.....	Casino, 12.
Sagrario Bautista M.....	23	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Arganzuela, 24.
Máxima Guerrero.....	80	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	San Oropio, 8.
Maria Dolores Rubin.....	80	>	>	Idem.....	Bronquitis senil.....	San Andrés, 31.
Rosa Gospe.....	73	>	>	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 66 (civil).
Maria Sánchez.....	>	10	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Valladolid, 2.
Jacinta Modrego.....	46	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Ventosa, 21.
Concepcion Melgar.....	64	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	San Pedro Mártir, 12.
Feliciana Soriano.....	56	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Bailén, 11.
Antonia Cedrún.....	52	>	>	Idem.....	Bronconeumonía.....	Vicente, 6.
Ascensión Simón.....	15	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ponce de León, 11.
Luisa Galo.....	3	>	>	Párvulo.....	Raquitismo y erisipela.....	Hospital del Niño Jesús.
Natalia Quintana.....	75	>	>	Viuda.....	Anemia senil.....	Hospital Provincial.
Maria C. M. Jiménez.....	75	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Huertas, 64.
Juliana García.....	>	6	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	C. de San Isidro, 44.
Leocadia Vázquez.....	>	1	>	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Piamonte, 20.
Prudencia Alvarez.....	66	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Cava Alta, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Morte violenta...	TOTAL GENERAL								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES															
	Virela...	Sarampión...	Scarlatina...	Tifoides...	Faludismo...	Paratifo...	Difteria...	Cogueluche...	Dinuria...	Tuberculosis...	Mélica...	Quemadura...	Hidrobia...	Obstia...	Lepra...	Otras...	TOTAL parcial...			En el desarrollo...	Accidentes...	DEL APARATO	Otras generales...	TOTAL parcial...			
Varones.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	2	»	2	»	12	1	»	»	10	3	28	»	36
Hembras.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	12	1	2	1	3	2	21	»	27
TOTALES.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	6	»	»	»	»	6	»	2	»	24	2	2	1	13	5	49	»	63

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...				
1	1	2	2	5	7	1	»	1	2	5	7	8	2	10	2	1	3	12	3	15	4	4	8	2	4	6	2	2	4	»	»	»	63

Madrid 30 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, en representación de la Casa editorial B. Herder, en Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

«Historia de la Santa Iglesia Católica para uso de las familias», por D. Francisco Díaz Carmona, Catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de Córdoba. Obra ilustrada con un retrato de S. S. León XIII, y muchos grabados intercalados en el texto. Con la aprobación y recomendación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba. — Friburgo de Brisgovia (Alemania).— Tipografía de B. Herder, 1895.— B. Herder, librero editor pontificio. — Sucursales en Viena, Estrasburgo, Munich y San Luis (América Sept.).— Un vol. de 354 páginas y 2 de anuncios, 8.º prolongado.

R. P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús.—«Pequeño Catecismo para principiantes». Traducido y arreglado para España y los países Hispano Americanos, por un Padre de la misma Compañía. Obra adornada con numerosas láminas. Friburgo de Brisgovia (Alemania).— Tipografía de B. Herder, 1896.— B. Herder, librero editor pontificio.— Un volumen 8.º con xxii. 84 págs. y 2 de anuncios

«El Juramento del Caudillo Haronés».—Relación tomada de la historia de las antiguas misiones del Canadá, imitada libremente de la inglesa de Mc. Sherry, y escrita en alemán por el P. Antonio Huonder, de la Compañía de Jesús. Con cuatro grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Tipografía de B. Herder, 1895.— B. Herder, librero editor pontificio.—Un vol. 8.º con portada, índice y 111 págs.

«Luchas y Coronas».—Narración del Imperio de Annán. Traducida del alemán del P. José Spillmann, de la Compañía de Jesús. Con cuatro grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Tipografía de B. Herder, 1895.— B. Herder, librero editor pontificio.— Un vol. 8.º con portada, índice y 109 páginas.

«El Sobrino de la Reina».—Narración tomada de la historia de las misiones del Japon, y traducida del alemán del P. José Spillmann, de la Compañía de Jesús. Con cuatro grabados.— Friburgo de Brisgovia (Alemania). — Tipografía de B. Herder, 1895.— B. Herder, librero editor pontificio.— Un vol. 8.º con portada, índice, 109 págs. y 2 de anuncios.

Estas tres últimas obras forman parte de la colección «Desde lejanas tierras». — Galería de narraciones ilustradas para la juventud, por un Padre de la Compañía de Jesús. Madrid 28 de Enero de 1896. = El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 13.656 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Meneda á Tarrasa, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 21.878 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Meneda á Tarrasa, provincia de Barcelona (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1894 á 95 para conservación de la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 10.786 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1894 á 95 para conservación de la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....









(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 26.555 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 58.903 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 590 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 40.479 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 34.412 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico es de 29.326 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

*Estación General de Telégrafos*

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Porto.—Navarro, Madrid.
- Denia.—Elster, sin señas.
- Sanlúcar Barrameda.—Luis Fernández Gómez, hotel Santa Cruz.
- Habana.—Enrique Tobar, Colón, 19.
- Algeciras.—José Alcoba, Mesón Paredes, 61, tercero, cuarto 5.
- Oviedo.—Consuelo Lancara de Maza, Estrella, 15.
- Villaviciosa Oón.—Manuel Arenas, Imperial, 10.
- Segovia.—Teresa Elizalde, lista Telégrafos.

**ESTE**

- Valladolid.—Manuela Rapita, Padilla, 1.
- Burgos.—José Sevilla, Juzgado primera instancia.
- Cádiz.—Julia Díaz, calle Cabrera, 14.
- Lérida.—Carlos Torrijos Laceruz, Jefe negociado Tribunal Cuentas, Cid, 4.

**NORTE**

- Echarri Aranaz.—Lucas Urrestarazu, Santa Bárbara, 6.

**OESTE**

- Bayona.—Antonio Castañeras, Amor de Dios, 2, tercero izquierda.
- Madrid 30 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso-Gasco.

**CENTRAL**

- Barco Avila.—Francisco Román, Carmen, 4, primero derecha.
- Barcelona.—Pablo Valero, sin señas.
- Habana.—Sern.
- Idem.—Enrique Tovar, Alcalá, 19.
- Valladolid.—Inglacha, Peligros, 6 y 8.
- Idem.—Miguel Pizarro, Aduana, 27, principal (ausente).
- León.—Antonio Quintana, cuartel Guardia civil Panadería.
- Villacarrillo.—Miguel Romero, Leganitos, 42.
- Nice.—Mr. Blat, hotel Inglés (ausente).
- Granada.—Isidro Palacios, Barco, 35.
- Vivero.—Manuel Villar, sin señas.
- Borja.—Agustín Lamba, Libertad, 6, segundo.

**ESTE**

- Badajoz.—Manuel Parra, General Castaños, 17.
- M. Campo.—Luisa García, Padilla, 1.
- Trujillo.—Federico Belmonte, Argensola, 8.

**NOROESTE**

- Guadalajara.—Pablo Vallés, Moret, 14.
- Boo.—Juan Entrenos, Palma, 67, segundo derecha.
- Marsella.—Condes Argillo, Don Evaristo, 17.
- Sanchidrián.—Purificación Solidar, Eguluz, 7, primero derecha.
- Madrid 31 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

**SECRETARÍA**

El padrón general de habitantes de esta villa y sus listas en extracto se hallarán de manifiesto del 1 al 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento y su Negociado de Estadística, sito en la calle de la Almudena, núm. 2, principal, los días y horas útiles, á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Las reclamaciones que contra dichos documentos puedan formularse por cualquier residente en este término municipal, se admitirán durante los quince citados días.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario.

Madrid 1.º de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Francisco Guiral y Amigó, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, interino, de esta ciudad de Granada por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre S. M. la Reina R.ª.

En cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación en sesión celebrada en 24 de Octubre del corriente año, se saca a pública subasta el suministro á los presos pobres de la cárcel de Audiencia y correccional, de partido de depósito municipal, por cuatro años económicos incompletos que terminarán en 30 de Junio del año 1899, bajo el tipo y pago de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en Granada en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 12 de Diciembre de 1895.—Hildefonso Guiral.

D. José Palacios y Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Constituido que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 24 de Octubre último, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que ha de servir de base para la subasta del suministro á los presos pobres de la cárcel de Audiencia y correccional de partido y depósito municipal durante cuatro años económicos incompletos, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate, y terminarán el día 30 de Junio de 1899.

## Pliego de condiciones.

1.º La duración del contrato ó tiempo por que se saca á subasta este servicio, es desde el día siguiente al de la adjudicación hasta el 30 de Junio de 1899.

2.º Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se estampa, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del importe aproximado del servicio durante el tiempo por que se saca á subasta, ó sean 10.500 pesetas en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

3.º No se admitirán proposiciones que excedan del tipo que se señala, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º La subasta tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en las Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal autorizado al acto el Notario de la Corporación.

5.º El Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada declarará abierta la licitación por media hora, y advertirá á los concurrentes que durante dicho plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el mismo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

6.º Durante el expresado plazo de media hora los licitadores ó representantes por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que constituyen los documentos antes expresados, rubricando por el mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente les recibirá dando á cada pliego el número que le correspondiere por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos antes relacionados en la condición 2.ª

9.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al transcurrir lo declarará terminado el Presidente.

10.º Poco seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del seguro de depósito y la cédula y se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, después de oírlos por tres veces á los licitadores que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores y se unirán á este expediente los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen desechado, sin más excepción que los correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con este á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.º Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva si lo considera procedente.

15.º Si resultaran igualmente ventajosas las proposiciones presentadas, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que lo se hayan conformado con las mismas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17.º Regrado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y en contra de su resolución quepa recurso algu-

no; y si declara válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto referido de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante dentro del término de diez días aumentará el depósito con el carácter definitivo, hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en los términos expresados no concurriendo al otorgamiento de la oportuna escritura ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso excederá de cinco días, tendráse por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, á la diferencia que pudiera existir entre el primero y segundo remate que se hiciese, y á todos los perjuicios que ocasione con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del ya repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencias, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20 y 29, 30 y 31 del Real decreto citado.

21.º Las multas ó indemnizaciones á que dieran lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente y según lo que determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo ademas con los preceptos que determina el art. 33 del mismo.

22.º Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

23.º El rematante no podrá ceder ni traspasar á otra persona las obligaciones contraídas por el contrato, sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

24.º Antes del otorgamiento de la escritura, el rematante presentará, además del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizados de la subasta, así como también los de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

25.º El rematante hará el suministro de raciones que el Director de la casa le reclame en pedido autorizado por él y visado por el Sr. Regidor designado para la inspección de estos servicios.

26.º El tipo de la subasta será el de 53 céntimos de peseta por cada ración de las que se suministren á los presos pobres, las cuales se compondrán de las especies siguientes:

Lunes.—460 gramos de pan blanco, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de arroz, 230 gramos de patatas y 28'07 centigramos de aceite.

Martes.—El mismo pan, 172'50 centigramos de garbanzos, 230 gramos de patatas, 115 gramos de fideos, é igual cantidad de aceite que el día anterior.

Miércoles.—El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas, igual aceite que el día anterior.

Jueves.—Igual cantidad de pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de arroz, 230 gramos de patatas, é igual cantidad de aceite que el día anterior.

Viernes.—El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas y 28'07 centigramos de aceite.

Sábado.—Igual pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas é igual cantidad de aceite que el día anterior.

Domingo.—El mismo pan, 172'50 centigramos de garbanzos, 115 gramos de fideos, 230 gramos de patatas y 28'07 centigramos de tocino.

27.º El contratista entregará además por cada 100 raciones, un kilogramo 115 gramos de sal, ó los que fuese necesarios para sazonar los anchos, 345 gramos de pimienta molido, 18 cabezas de ajo y el carbón de cok necesario para la cocción del racionado.

28.º Desde 1.º de Julio á 15 de Agosto dará el contratista, si continúa prestando el servicio con arreglo á la última condición del contrato, un gazpacho compuesto de un kilogramo 840 gramos de pan, 57 centigramos de aceite por cada 20 plazas, con la sal y vinagre suficiente para sazonarlo.

29.º Todos los artículos expresados anteriormente deberán ser de buena calidad, siendo el pan inmediato á la clase primera.

30.º Los artículos que diariamente se entreguen por el contratista serán reconocidos por el Director y Facultativo del establecimiento, los que en caso de no ser admisibles, dispondrán en el acto sean sustituidos por otros dignos de admitirse, sin perjuicio de la inspección del Sr. Visitador ó Comisión de Cárcelas.

31.º Si del reconocimiento diario resultase que los artículos ó el pan, además de no ser admisibles por no llenar las condiciones de calidad y clase contratadas, resultaren todos ó alguno de ellos insuministrables ó nocivos, el contratista, al sustituirlos en el acto como se preceptúa en la condición anterior, no podrá retirar los no admitidos que se darán por decomiso para su inutilización.

32.º En el pan que constituya el racionado del establecimiento estará obligado el contratista á fijar un sello que indique su destino y el número de gramos de cada pieza.

33.º El contratista pondrá en la Cárcel Audiencia, ó donde se le designe, un depósito de los viveres que constituyan el racionado, equivalentes á una quincena, en el local que se le facilite al efecto, y con seguridad á su satisfacción, estando obligado á tenerlo franco á la Autoridad para que sean reconocidas sus existencias.

El contratista deberá entregar la menestra y combustible para su condimentación á la hora precisa que fija el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Alcalde ó su Delegado, teniendo en cuenta las prácticas de costumbre y las conveniencias, según la estación del año.

34.º Es de cargo del contratista facilitar las ollas que se necesitan para cocer los ranchos, así como atender á su reparación y conservación.

35.º También facilitará el contratista las vasijas necesarias para la conducción de los ranchos desde el local donde se confeccionen á los en que se hallan los presos, con la cabida necesaria al número de raciones que se transporten.

36.º Las vasijas para la traslación del rancho han de ser de hierro estañado, herméticamente cerradas con candados y dos llaves, y fuego en el fondo para conservar el calor; tanto las

ollas de traslación como las de cocción serán estudiadas y aprobadas sus modalidades por el Ayuntamiento.

Será obligación y de cuenta del contratista, habilitar en el edificio donde está instalada la Cárcel de partido el local que se designe, con las condiciones necesarias para cocinas, donde se puedan confeccionar los ranchos para los presos, cuyo racionado es de cargo del Ayuntamiento y de la provincia.

37.º El contratista abonará á los presos que, de acuerdo con el Director de la Cárcel ó el del Arresto se designen para la cocina, la gratificación que, también de acuerdo con dicho Director, se convenga, y que nunca excederá de 15 pesetas mensuales, siendo asimismo de su cuenta el pago de la conducción de los ranchos á los demás locales donde se hallen los presos.

38.º Asimismo estará obligado á facilitar las camas que se necesiten en las enfermerías de la Cárcel y Arresto para los presos que de la clasificación antes expresada pueda haber enfermos. Dichas camas estarán compuestas todas ellas de dos banquillos de hierro, con 40 centímetros de alto y un metro de ancho; con lecho de tres tablas de pino limpio de 26 centímetros de ancho y dos metros siete centímetros de largo cada una; de un jergón relleno de paja, con funda de cañamazo con dos metros de largo y uno de ancho; un colchón de una arroba de lana limpia y blanca, funda de media loneta, listada oscura, de dos metros de largo y uno de ancho por cada vara; de una almohada de igual lana, con cuatro libras de peso, con 83 centímetros de largo y 20 de ancho, por lado y funda de lienzo de hilo blanco; de dos sábanas de tejido de algodón, con las dimensiones de dos metros 50 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, y una manta de lana de 2'30 centímetros de ancho y cinco y media libras de peso.

39.º La ropa blanca que se destina á las camas se mudará cada quince días lo menos, ó antes si, por razones especiales, fuese necesario, siendo el lavado de éstas, como el de las fundas de colchones y renovación de su henchido, de cargo del contratista, cuando fuere preciso ó juzgase convenientes, á propuesta del Visitador de semana.

40.º Serán de cuenta del contratista el alimento y medicinas para los presos pobres enfermos, con arreglo á prescripción facultativa, como el combustible, vasijas, hilas, sanguijuelas y aparatos que puedan necesitar los enfermos, sin exigir por ello aumento alguno.

41.º Abonará asimismo la cantidad de 10 pesetas mensuales á los presos designados por el Director para ejercer en los casos necesarios su asistencia como practicantes y enfermeros en las enfermerías de cargo del Ayuntamiento.

42.º Serán también de cuenta del contratista las obras menores del edificio ó local donde se confeccionen los ranchos y residan los presos cuyo sostenimiento es de cuenta del Municipio, entendiéndose por tales aquellas que no excedan de 25 pesetas, y siempre bajo la inspección del Arquitecto municipal.

43.º Mensualmente hará el contratista la reparación ordenada, á fin de que por falta de cumplimiento de la condición anterior no se eleven aquéllas á mayor suma, eludiendo la responsabilidad.

44.º Será de cargo del contratista sostener una luz diaria por cada 20 plazas, compuesta de 126 miligramos de aceite durante los meses de Septiembre á Marzo inclusive y de 95 miligramos en los restantes, así como las luces que sean necesarias en la enfermería.

45.º El contratista rendirá mensualmente al Ayuntamiento y á la Diputación una cuenta de las raciones que suministre, justificándola con los pedidos diarios que el Director le haya hecho, con el V.º B.º del Regidor de semana y del señor Diputado Visitador.

46.º El pago de las cuentas se verificará por el Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de su presentación oficial.

47.º Las faltas de pago durante dos meses del suministro verificadas en el anterior, da derecho al contratista á reclamar la rescisión del contrato, pero para ello tendrá que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con ocho días de anticipación, en cuyo plazo podrá acordarse si queda relevado de todo compromiso ó se le satisfará su descubrimiento, estando obligado entonces á continuar cumpliendo el contrato.

48.º Si por Autoridad competente se ordenara que el suministro de raciones fuese en distinta forma de la establecida, y que este servicio se prestara por diferente Corporación, cesarán desde luego todas y cada una de las obligaciones del contratista, sin que tenga derecho á reclamar perjuicios ni indemnización alguna, puesto que este contrato se hace y se acepta á riesgo y ventura.

49.º El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación, quedando en ambos casos al rematante los recursos de reclamación y alzada, á que autoriza las disposiciones del art. 29 del citado Real decreto.

50.º El contratista estará obligado á continuar prestando el servicio durante tres meses más del ejercicio en que termine el contrato, á voluntad del Ayuntamiento si no hubiere postores en la nueva licitación para el siguiente, bajo iguales condiciones que las de este contrato.

## Modelo de proposición.

D. ...., con cédula personal núm. ...., se comprometo á facilitar el racionado de los presos pobres de la cárcel Audiencia y correccional de los de la de partido y depósito municipal, con arreglo á las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de .... (en letra), céntimos de peseta cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos, según determina el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de costumbre, en Granada á 12 de Diciembre de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Guiral.—José Palacios.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## CÁDIZ

D. Francisco Noguera y Velasco, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta pro-



vincia y la de Málaga, al fugado de la cárcel de San Roque, José Mota Fernández, alias Miro, de veintisiete años de edad, hijo de Luis y Ana, de estado soltero, natural de Mijas, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino de Marbella, de profesión jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura baja, carnes regulares, caballo negro, ojos pardos, barba afeitada con bigote negro, y color del rostro moreno, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal; y bajo apercibimiento de que en otro caso será de clarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de San Roque, por su disposición de nombre.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del José Mota Fernández, y conseguida, lo remitan á la cárcel de esta capital, á disposición de este Tribunal.  
Dada en Cádiz á 19 de Diciembre de 1895.—Francisco Noguera.—José de Solís. J—8189

JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Pedro Nolasco Pantón Reyes, conocido por Antonio Ruiz Sánchez ó Sánchez Ruiz, de treinta y dos años, hijo de Cristóbal y María de los Reyes, soltero, natural de Lucena, vecino del Puerto de Santa María, desbravador de caballos, de ojos melados oscuros, pelo negro, rostro moreno, con dos lunares en la cara y una verruga en la frente, cuyo sujeto, en la madrugada del 12 de Abril del año último se fugó en Puente Genil á la pareja que le conducía desde el penal de Granada al correccional de esta capital, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en la causa que procede del Juzgado de instrucción de Martos se le sigue con otros por el delito de atentado; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del referido enjuiciado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 19 de Enero de 1896.—Felipe Pozzi.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente, que firmo en Jaén á 20 de Enero de 1896.—Manuel García. J—485

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á José González Moreira, vecino de Salamanca; á Miguel Lobato Sánchez, vecino de Cerbellino de Sayago, y á Manuel Peral Vicente, que lo es de Villanueva, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que pueda tener lugar el reconocimiento en rueda de presos acordado en causa que se instruye sobre daños contra Santiago Ingelmo Sánchez y Tomás Bernal Grand; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alba de Tormes 22 de Enero de 1896.—El Escribano, Eduardo Alvarez. J—486

ALBOCÁCER

Por D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre supuesta malversación ó estafa, se cite de comparecencia ante este Juzgado y Escribanía á cargo del autorizando, á D. Manuel Alvarez Guerrero, Secretario que fué y vecino de Cuevas de Vinromá, cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de diez días, al objeto de que declare como testigo; bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Albocácer 21 de Enero de 1896.—José Aznar. J—461

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alvino Viñas, natural y vecino de Pazó, comarca de Braganza (Portugal), cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á Jenaro Vaquero, vecino de San Martín del Pedregal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en cuya causa se ha acordado la prisión provisional del mismo.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas gestiones á fin de averiguar el paradero del expresado Alvino Viñas, al que harán conducir en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcañices á 24 de Enero de 1896.—Félix Arranz. Federico M. Manzano.

Señas del Alvino Viñas.

De unos veintisiete años de edad, soltero, estatura regular, tiene una cicatriz en la barba, gasta bigote, color moreno, pelo y ojos negros, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro fino. J—494

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto de un Remington, José Quiñones Ramos, empleado en consumos, de estatura regular, ojos y pelo negro, afeitado, con una cicatriz por bajo de la oreja derecha, color del rostro moreno, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en dichos periódicos, á fin de recibirle declaración indaga-

toria en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de enjuiciado procesado.

Dada en Almería á 25 de Enero de 1896.—José Escolano, Por su mandado, Ignacio Pino. J—495

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Dolores Orellana Muñoz, natural y vecina de esta ciudad, hija de José y Dolores, casada, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierto requerimiento en ejecutoria de causa seguida contra la misma y otros por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de detenida de la expresada procesada.

Antequera 26 de Enero de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—496

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bartolomé Cortés Gómez, de veintiocho años de edad Antonio Jiménez Silva, de veinticuatro años, ambos de esta naturaleza; María Antonia Bruna Silva y José Suárez Fernández, todos gitanos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Badajoz á 23 de Enero de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—462

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca, detención y conducción á este Juzgado de un burro de ocho años, capón, marca regular, y de una burrancha rocia, de dos y medio años, luce ra y con mucha crin, las cuales fueron sustraídas en la noche del 18 al 19 de Diciembre anterior de la dehesa de Valdeconejo, de esta término, interesando de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya demarcación fueran hallados a aquellos esmovientes, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes.

Dado en Badajoz á 24 de Enero de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maquida. J—463

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada por estafa María Saavedra Vargas, de cuarenta años de edad, natural de Villar del Rey, de esta vecindad, casada, hija de Juan y de Antonia, vendedora de géneros, color bastante moreno, nariz un poco achatada, boca grande, labios gruesos, pelo negro, estatura regular, y viste como las gitanas de este país, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia; apercibida que si deja de presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Badajoz á 23 de Enero de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—497

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Vicenta Mezquita Mallol, de cuarenta y cinco años, hija de Vicente y Francisca, viuda, natural de Alcega, jornalera, hago saber que he decretado su prisión, la que no ha podido llevarse á efecto, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se la cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándola en ella á mi disposición.

Barcelona 27 de Enero de 1896.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas. J—498

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Manuel de Olalde y Céspedes, natural y vecino de esta villa, á reclamar la herencia del cual han comparecido sus hermanos legítimos D. Santiago, Doña María del Carmen y D. Ramón de Olalde y Céspedes, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días ante este Juzgado, sito en la calle de María Muñoz, edificio Audiencia.

Dado en Bilbao á 20 de Enero de 1896.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Julio Enciso. X—1311

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Blanco Cancelo, Cristóbal Molina González, José Ríos Márquez y Antonio Jiménez Rodríguez, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con el objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando, bajo el núm. 203 de 1893.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 4 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael Witemberg Solano.

Señas.

De treinta y un años, veintisiete, diez y seis y veintitrés de edad, naturales de Ceuta, Algeciras, Málaga y La Línea de la Concepción respectivamente, todos vecinos de La Línea de la Concepción. J—499

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Gutiérrez y D. Adolfo Otero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de falsedad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición, de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 18 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael Witemberg Solano.

Señas y circunstancias.

Vecinos de esta ciudad en el año de 1882, ignorándose más antecedentes. J—500

CARMONA

En virtud de la presente se cita y emplaza á Manuel Valencia Villegas, alias Manoiillo, Dolores Garrido Sánchez y Carmen Rubio Canela, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Sevilla por medio de Procuradores y Abogados que los representen y defiendan en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Y para su publicación, extiendo la presente en Carmona á 24 de Enero de 1896.—El actuario, Rafael López. J—464

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Otón García, alias El Sota, natural de Pozo Estrecho, vecino de esta ciudad, en el barrio de Miranda, de unos veintidós años de edad, de estatura alta, fornido, ojos azules, manos y pies grandes, patojo de la pierna derecha; viste de blusa, pantalón, chaleco y gorra negra, ha estado varias veces preso y hace unos tres meses salió de las cárceles de este partido de cumplir condena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de prendas de ropa, alhajas y dinero á Alfonso Chacón Cervantes; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del indicado sujeto.

Dada en Cartagena á 24 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo. J—501

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrión Méndez, hijo de Leandro y Asunción, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la Audiencia de Murcia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Cartagena á 24 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo. J—502

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un ropero de Almería, apodado el Cuco, que el día 24 de Diciembre último se encontraba en la estación del tranvía de esta ciudad á La Unión, cuando el tren atropelló á un hombre, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo; apercibido que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 25 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—503

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Rafaela Ibáñez del Castillo, de treinta y seis años de edad, hija de Rafael y de Carmen, casada con Manuel de la Cruz Hidalgo, de ocupación las de su casa, natural de esta ciudad y vecina de Posadas, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y sin ninguna particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número 3, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha en la pieza respectiva del sumario que contra la misma y otras se ha seguido por lesiones; previéndoles que de no hacerlo así será declarada rebelde, parándole el perjuicio hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habido la pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 24 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Cámara, Teodoro Fernández. J—465

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de una cadena de hierro de dos metros 25 centímetros de largo, hurtada en la noche del 4 al 5 del actual, en el paso nivel del kilómetro 24'443 de la línea férrea de esta ciudad á la de Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número 3, con objeto de recibirle la oportuna declaración y demás que proceda, en el sumario que con tal motivo instruyo; previéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos desconocidos y cadena sustraída, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández. J—466

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo llevado á cabo en la noche del 6 del actual, en la casa morada del vecino de Villaviciosa, Manuel Gómez Martínez, consistente en 13 duros en monedas de 5 pesetas, dos tocinos y unas tres libras de chorizos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de los autores de la sustracción y de los efectos robados, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 25 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—467

## ECIJA

En virtud á lo ordenado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que por ante mí se sigue por robo de tres mulas á D. Angel Mérida García, contra Antonio Orejuela Jiménez, Antonio Pérez Fernández, alias Moyano, y José Sierra Gómez, alias Perrera, se cita y llama por medio de la presente, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, á Antonio Caballero López y Antonio Pérez Jiménez, vecinos que han sido de Málaga en calles del Agua, núm. 12, y Santa María, 13 respectivamente, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Cistería, núm. 29, de esta ciudad, á objeto de recibirles declaración en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ecija 22 de Enero de 1896.—El Escribano, por mi compañero Sr. Priego, Román Ortiz. J—488

## GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, por término de veinte días, á la acusada María Antonia Padilla Moreno, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan y recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre sustracción de dinero y prendas á su esposo Juan Reyes Molina, hecho ocurrido el día 8 de Noviembre del año último, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez se interesa la busca y detención de aquella y la ocupación de las prendas y dinero sustraído.

Dada en Granada á 20 de Enero de 1896.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—489

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Ruiz, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Enero de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—468

## GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo sobre lesiones á Lino Gascón y Gascón contra Bartolomé Climent y Climent, de treinta años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Finistrate, y que en 6 de Octubre trabajaba como capataz en la carretera en construcción de San Antonio de Vilamajor á La Garriga, he dictado con auto de hoy su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles nacionales de este partido para responder á los cargos que le resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento que, caso de incomparecencia, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Granollers 18 de Enero de 1896.—José González Palao.—Por su mandado, José María Freixa. J—490

## HIÑOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, Doctor D. José Muñoz Bocanegra, en el día de la fecha, ha dictado auto declarando terminado el sumario seguido sobre hurto contra Manuela Sánchez López, mandando se emplaza á la misma, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba á usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que designe; advirtiéndola que de no hacerlo se le nombrará de oficio, y en este último caso el derecho que le asiste para comunicar sus instrucciones al Abogado que corresponda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á la procesada Manuela Sánchez López, expido la presente en Hinojosa á 26 de Enero de 1896.—El actuario, Juan Angel. J—491

## JAEN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de las prendas y efectos que á continuación se expresarán, que fueron robados, al parecer, la noche del 28 de Noviembre último, del comercio que D. Bartolomé Martínez Ortega, vecino de la Higuera de Arjona, tiene establecido en la calle de Jaén, de la villa de Fuerte del Rey, de este partido judicial, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; practicando iguales diligencias en averiguación del autor ó autores de expresado hecho, y si se obtiene resultado favorable, las presenten en este Juzgado á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 24 de Enero de 1896.—José Pineda.—Por su mandado, Francisco R. Martí.

## Prendas y efectos robados.

Dos fundas de tricot negros con 20 trajes, á tres metros cada uno.

Tres fundas de géneros de paños de Enguera con 60 trajes.

Cuatro fundas de paños de Alcoy y Barcelona con 80 trajes.

Tres mantas pardas.

Dos mantas morellanas.

Cuatro mantas bufandas á listas azules y café.

Treinta mantones de 10 cuartas.

Dos cobertores, uno de ellos blanco y otro encarnado.

Dos mantas bufandas color café oscuro y azul.

Seis pañuelos de raso.

Un pedazo de bayeta encarnada, de ocho cuartas de ancho por 12 de largo.

Un par de botas de becerro para hombre.

Cuatro libras de chocolate.

Dos petacas.

Sesenta metros de telas de lanas de verano.

Ciento cincuenta metros de telas de verano.

Y dos bultos que contienen franelas, escoceses, tartanes, mantones de siete cuartas, percales, cretonas, cotones y bayetas. J—470

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Rafael Pascual del Pobil sobre secuestro, se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe:

Una hacienda denominada de la Almazara, compuesta de 27 hectáreas, 25 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 230 tahullas de tierra huerta con riego, viña y olivar, en el término de Callosa de Segura, compuesta de los trozos siguientes:

1.º El denominado de la Almazara, que es tierra huerta con riego del Brazal de Clarapiña, contiene una casa de habitación con bodega, almazara, corral y otras anexidades.

2.º Otro ídem de tierra en la misma huerta, con riego del Brazal de la Castellana.

3.º Otro ídem de tierra blanca en la misma huerta y riego que el anterior.

Y 4.º Otro ídem de tierra en dicha huerta y riego que los anteriores, valorado todo ello en la cantidad de 64.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en la del partido de Dolores, se ha señalado el día 29 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes: se admitirá cualquier postura que se haga por los licitadores, y si cubre la suma de 32.000 pesetas se aprobará el remate á favor del mejor postor, siempre que éste acepte las condiciones de la segunda subasta; pero si no llegase á la indicada cantidad quedará en suspenso aquella aprobación para ponerlo en conocimiento del deudor, á los fines que prescribe el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 3.200 pesetas en efectivo, que serán devueltas acto continuo de verificarse aquella, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito á los efectos oportunos; si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación

entre los dos interesados; la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, que hará este Juzgado una vez practicadas las diligencias que fuesen precisas, con vista del resultado del mismo; y por último, se hace constar que los títulos de propiedad, suplicas por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en esta Escribanía, y una relación de los mismos y de la finca con sus linderos en el Juzgado de Dolores; previéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—1309

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 20 de Diciembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que por D. Enrique, Don Manuel, D. Anselmo y Doña Carmen Benito y Guijarro, hijos de D. Julián Francisco Benito López y de Doña Anselma Guijarro, se ha presentado escrito á dicho Juzgado en solicitud de que, deseando perpetuar el apellido de Chavarri, por el que únicamente eran conocidos y por el que había demostrado su señor padre especial predilección, toda vez que le usó siempre en vida, aun no correspondiéndole, pues era el segundo de su señora madre, se les autorice para usar como segundo apellido el de Chavarri citado, en vez del de Guijarro que era el que les pertenecía.

En su virtud, se publica el presente edicto para que comparezcan ante este Juzgado á presentar oposición cuantos se crean con derecho á ello dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar dicha publicación.

Madrid 30 de Enero de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Campos.—El Escribano, Federico Camacho y Jiménez. X—1305

## MEDINA DEL CAMPO

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Guillermo García Martínez del Rincón, en concepto de representante legítimo de su mujer Doña Micaela Rodríguez, contra D. Celestino Dueñas Sánchez, testamento y heredero de D. Miguel Dueñas, sobre pago de pesetas, y hoy desistimiento de apelación, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia: Juez, Sr. Hinojal.—Medina del Campo 13 de Enero de 1896.—Por presentado el anterior escrito, que se una á sus antecedentes, y toda vez que D. Celestino Dueñas Sánchez no se halla en el domicilio designado en Valladolid, y que se ignora su paradero, hágasele saber por cédula, que se fijara en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, desde la publicación en ésta, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de ratificarse en el escrito de desistimiento de apelación suscrito por su Procurador D. Ataulfo Díez Esteban; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Hinojal.—Ante mí, Domingo Manzano.»

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo la presente cédula, que firmo en cumplimiento de lo mandado en Medina del Campo á 14 de Enero de 1896.—El actuario, Domingo Manzano. X—1306

## PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Eusebio García, con poder y en nombre de Doña Tomasa Urrutia y D. Agustín Irisarri y hermanos, vecinos de Zugarramurdi, contra D. Santiago Jauregui, Don Juan Bautista Echaparé, Doña María Lorenza Garmendia, D. Juan Cruz Migueltorena, Doña Magdalena Sanción, Don Santiago Iturria, D. Félix Iturria, D. Francisco Antonio Echaide, D. Juan Tomás Arrivillaga, D. Cruz Agesta, Don Francisco Javier Berroeta, D. Pablo Irazoqui y D. Lázaro Goyeneche; D. Fausto Otazu y Doña Benita Echenique, de paradero desconocido, y contra sus representantes legales, así como sus herederos, sucesores ó causa habientes, en el caso de que hayan fallecido, y en general contra los que por cualquier concepto, título ó razón se crean interesados en las cargas reales que pueden afectar á la casa llamada de Domequeña y sus pertenecidos de la villa de Echalar, pues se hallan afectos á 26 gravámenes que se detallan en la misma demanda, en la cual se solicita que se declaren extinguidos todos esos derechos reales.

En su vista se dictó providencia con fecha de ayer, teniendo por presentada la relacionada demanda y confiriendo traslado de ella con emplazamiento y término ordinario de nueve días, á los mencionados demandados, ordenándose que en atención á que son desconocidos y de domicilio ignorado, se les emplaze por medio de edictos para que dentro del indicado término improrrogable comparezcan en los indicados autos, personándose en forma.

En su consecuencia, se expide el presente, por medio del cual se emplaza á los demandados referidos para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma.

Dado en Pamplona á 28 de Enero de 1896.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1307

## SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisóstomo Moreno, alias Pertuches, mayor de edad, natural y vecino de Mota del Cuervo, de este partido judicial, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de leña y aceituna de la propiedad de Ignacio Morales; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 27 de Enero de 1896.—Francisco Cano.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—492



SAN FERNANDO (CADIZ)

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio ejecutivo á instancias de D. Carlos Bueno Rosete, como heredero de Doña Ana Macías Oliva...

Habiéndose librado exhorto al Juzgado decano de Madrid para que se hiciera saber á los interesados el estado de estas actuaciones á los efectos del art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil...

San Fernando (Cádiz) 27 de Enero de 1896.—R. García Vázquez.—El Escribano, Dionisio Parra. X—1308

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del súbdito francés José Lopus, natural de Chales, provincia de Haute Garonne (Francia)...

Dado en San Sebastián á 25 de Enero de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—492

UBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Honrubia y Casas, Registrador de la propiedad interino que ha sido de Bazza, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño de dicho cargo tenía prestada.

Los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verificarán ante este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID...

Al mismo tiempo, y mediante á estar afecta parte de dicha fianza al desempeño de dicho cargo en los partidos de Valverde del Camino y Navahermosa, podrán hacerse las reclamaciones por los que se crean perjudicados ante los Juzgados de primera instancia de dichos partidos, en el mismo término.

Ubeda 7 de Octubre de 1895.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—6591

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del refrendario, penden diligencias sobre prevención del abintestado de D. José Gayé de Sangaria, de cuarenta y seis años de edad, viudo, militar retirado, natural de Jaén, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 8 de Marzo de 1893...

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1896.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. 25—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Juan de San José, vecino que se dice haber sido de esta ciudad, de unos treinta años de edad, y á otros dos sujetos desconocidos que con el San José fueron el día 1.º de los corrientes al pueblo de Renedo de Egueva, cuyas señas particulares son: estatura baja, color moreno, de unos cuarenta años de edad, el uno delgado de cara, barba feíta, y el otro usa bigote, ignorándose las demás señas personales y actual paradero...

Dado en Valladolid á 25 de Enero de 1896.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—484

Juzgados municipales

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en los autos que se siguen de oficio para constituir consejo de familia al confinado en el penal de esta plaza Antonio Granell Navarrete, se cita á los parientes de éste para que dentro del término de quince días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID...

Ceuta 21 de Enero de 1896.—El Secretario, José Arbona. 18—P

CORIA

D. Francisco Clemente y Clemente, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Torres Rubio, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez, provincia de Cáceres, cuyas señas y circunstancias personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido Don Nicolás Torres Rubio...

Dado en Coria á 2 de Enero de 1896.—Francisco Clemente.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. 17—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Amparo Martínez Izquierdo, de veintidós años, soltera, costurera, natural de Valencia, que dijo vivir en la calle de Pelayo, 42, primero, núm. 1, hoy de ignorado paradero...

Y con el fin de que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 20 de Enero de 1896.—V.º B.º—Honrubia.—El Secretario, José Ballester. J—459

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Chía Sal, de cuarenta años de edad, natural de Burante (Oviedo), que se dijo vivir en el callejón del Mellizo, núm. 2, piso bajo, para en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID...

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de Pedro Chía Sal, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Madrid 22 de Enero de 1896.—Antonio Honrubia Casas.—El Secretario, José Ballester. J—460

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Marítima Cantabria.

Balanza general de situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapores en propiedad, Dinero existente en caja, Valor del Capital en acciones, Beneficios y pérdidas.

Bilbao 30 de Enero de 1896.—La Junta directiva, Presidente, Francisco Martínez Rodas.—Secretario Contador, T. de Cabiaces.—Director Gerente, Atanasio de Areiraya. X—1304

Compañía Madrileña de Urbanización.

Príncipe, 3, entresuelo.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Terrenos, Muebles, inmuebles y máquinas, Obras y estudios, Gastos de instalación y generales.

PASIVO

Table with columns: Pasetas, Capital, Propietarios de terrenos, Varias cuentas.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director, Arturo Soria. X—1310

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Acciones de carreteras de Julio, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Feruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio, 20'25-20'15-20'25 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana...	720 33	1.7	0.7	NK...	Brisa.	Cubierto.
9 mañana...	720 76	4.9	3.3	NK...	Idem.	Nuboso.
12 del día...	719 81	9.3	6.0	R...	Idem.	Idem.
3 de la tarde	718 28	7.8	5.0	NNK...	Idem.	Idem.
6 de la tarde	718 08	8.8	8.5	SR...	Calma	Casi cubierto
9 de la noche	718 35	3.6	1.9	SR...	Idem.	Muy nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						10.6
Idem mínima.....						0.4
Diferencia.....						10.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						18.8
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....						45.4
Diferencia.....						26.8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						20.7
Idem mínima, ídem.....						1.8
Diferencia.....						22.5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						31.4
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....						2.7
Altura con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....						+ 11.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Enero de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	730.4	7.2	SE...	Viento.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao	730.2	7.8	E.....	B.º lig.	Idem.....	Idem.
Oviedo	728.4	10.2	SO...	Calma.	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.)	727.5	9.9	E.....	B.º fte.	Idem.....	Agitada.
Santiago	727.6	9.4	NE...	Brisa.	Cubierto.	>
Orense	728.2	5.0	SO...	Calma.	Idem.....	>
Vigo	726.8	12.7	E.....	B.º lig.	Idem.....	Tranq.º
Oporto	727.7	11.1	E.....	Id. fte.	Idem.....	Idem.
Lisboa (2 h.)	725.5	7.0	NE...	Viento.	Casi desp.	Oleaje.
Badajoz	728.0	9.5	E.....	Calma.	Despejado.	>
S. Fern. (1 h.)	723.5	12.6	E.....	V.º fte.	Poco nub.º	Picada.
Sevilla						>
Málaga						>
Granada						>
Alicante						>
Murcia	728.7	8.0	SO...	Calma.	Cubierto...	>
Valencia	730.7	7.8	NNO...	Idem.	Poco nub.º	>
Palma	729.8	9.2	N.....	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona	730.3	7.2	NNE...	Idem.	Idem.....	Idem.
Torres						>
Zaragoza						>
Soria	730.1	2.8	ENE...	Idem.	Idem.....	>
Burgos	730.1	5.0	NE...	Idem.	Niebla....	>
León						>
Valladolid	729.9	4.0	NE...	Idem.	Despejado.	>
Salamanca	728.0	4.0	SE...	Idem.	Idem.....	>
Segovia	730.2	1.0	NE...	Brisa...	Idem.....	>
Madrid	730.6	4.9	NE...	Idem.	Nuboso...	>
Escorial	730.1	2.2	NE...	Calma.	Idem.....	>
Ciudad Real	728.6	5.4	E.....	V.º fte.	Despejado.	>
Albacete	730.4	4.1	ENE...	B.º lig.º	Cubierto...	>
Paris	733.7	— 4.9	ENE...	Calma.	Niebla....	>
Gris-Nea	731.7	0.4	SSO...	Idem.	Idem.....	Tranq.º
St. Mathias	731.3	1.6	E.....	B.º lig.	Cubierto.	Idem.
Isla d'Aix	730.1	— 0.5	E.....	Id. fte.	Despejado.	Idem.
Biarritz	727.0	1.6	SE...	Id. lig.	Cubierto...	Picada.
Clermont	733.4	— 4.5	NE...	Calma.	Idem.....	>
Perpiñán						>
Nice	729.8	5.4	O.....	Idem.	Brumoso...	Tranq.º
Niza	729.0	4.4	E.....	Idem.	Despejado.	Idem.
Roma	728.6	— 0.4	N.....	Idem.	Idem.....	>
Lisboa	728.5	1.4	N.....	Idem.	Poco nub.º	>
Palermo	729.5	4.9	NO...	B.º lig.	Nuboso...	>
Agliari	725.0	4.5	NO...	Brisa.	Despejado.	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

DISCURSOS

LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA

DEL

EXCMO. SR. D. FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

EN 26 DE ENERO DE 1896

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo.

SEÑORES ACADÉMICOS:

I

Tráenme aquí deberes reglamentarios no cumplidos, y deudas de gratitud no pagadas, aunque de antiguo contraídas. Por eso, al presentarme ante vosotros,

me siento embargado por un gran temor, que ya surgió en mi espíritu al preparar este discurso y pensar en las solemnidades de este acto. Temo que mis largas ausencias de España en estos últimos tiempos no os parezcan justificación bastante de la demora en acudir á vuestro llamamiento. Temo, además, y esto más que temor es certeza, que, por deficiencias irremediables de mi entendimiento, no he de poder ofrecer en este instante, ni tributo que sea digno de vosotros, ni testimonio que iguale mi gratitud. Con razón sobrada vais á decir que no sólo pago tarde, sino que pago mal; pero yo espero que sigáis siendo conmigo indulgentes hasta el fin, y que vuestra bondad me ayudará á salir de este compromiso cruel en que ella me ha metido, y en que tan empeñado anda mi reconocimiento.

Vengo á ocupar el puesto que hace veinticinco años dejó aquí vacante un hombre eminente, D. Luis González Bravo. No parece sino que la fuerza invisible y misteriosa que combina y escalona los sucesos humanos ha querido dejar transcurrir tiempo bastante para que su memoria tenga el consuelo de no ser discutida, al menos en esta casa, por las pasiones de su tiempo. Pocos han sido por ellas tan acerbamente juzgados, porque pocos disfrutaron en tan alto grado, como mi ilustre antecesor, de ese triste privilegio de la impopularidad, que la opinión otorga, con predilección marcada, á ciertos hombres públicos y niega á otros con iguales méritos.

No ha llegado el momento de rehabilitarle, ni yo lo intento. Las rehabilitaciones, cuando son merecidas, se alcanzan lentamente con el transcurso de los años y de los sucesos, no con encomios prematuros presentados, como un recurso de casación, á la posteridad. No ha llegado tampoco el momento de juzgarle, ni siquiera de hablar libremente de sus actos. Es más difícil de lo que parece tratar de una personalidad que de tal manera intervino en los negocios más graves de su tiempo, cuando la historia apenas se ha apoderado de ella y cuando el estrépito de su caída resuena aún, como un eco, en la memoria de sus contemporáneos; pero, así y todo, algo necesito decir de mi antecesor. El silencio en este punto sería omisión injustificada y descortesía imperdonable. La mayor parte de sus amigos le abandonó el día de su desgracia. Para eso eran sus amigos. Los pocos que le quedaron abandonáronle también cuando conocieron el último y el mayor de sus extravíos políticos. Pero yo, que nunca tuve con González Bravo trato de amistad, no tengo ahora ni el derecho de ser ingrato. Yo no puedo llegar hasta su asiento, vacío hace tantos años, y tomar posesión de él, sin saludar antes con respecto su nombre y rendir el debido tributo á su memoria.

Fué D. Luis González Bravo un orador parlamentario insigne; uno de los más grandes oradores de su tiempo. Los que aun quedan de aquella generación y los que en nuestra primera juventud los presenciamos, no olvidaremos jamás aquellos combates singulares entre González Bravo y Ríos Rosas, en aquellos tiempos en que los partidos aun luchaban y las ideas interesaban más que los intereses; cuando todavía la elocuencia conservaba la clámide y la toga, y no se presentaba, según dijo Cermenin en su peculiar estilo, con gorro de algodón y bata de percal, como hija del industrialismo moderno. Hubo entonces, ha habido luego oradores con sintaxis más flexible; con mayor dialéctica; con preparación más sólida para intervenir de improviso en un debate; con miras más altas como hombres de Estado; pero ninguno ha tenido mayor influjo ni disfrutado de mayor prestigio que aquellos dos oradores sobre las Asambleas y la opinión de su tiempo. Porque uno y otro tuvieron, además de lo que pudiéramos llamar la primera materia del orador, es á saber: «el acento, que conmueve; la voz, que vibra y seduce; el gesto, que completa la palabra»; tuvieron, digo, el *quid divinum*, el genio de la elocuencia, lo que no se aprende en los libros ni se adquiere jamás en las academias: el arte de condensar el sentimiento público en una frase, y de forjar con una frase un rayo.

Y, sin embargo, entre aquellos dos hombres, que tantos puntos de contacto tenían por el temperamento y por la palabra, cuántas diferencias esenciales existían! Por el carácter moral parecía el uno nacido en Atenas, el otro en Esparta. Era el uno insinuante, expansivo, de fácil acceso, más consecuente con los amigos que con las ideas, más apasionado que prudente, más epicúreo que estoico. Era el otro reservado, austero, inquebrantable en sus convicciones, receloso en sus amistades, desinteresado hasta el heroísmo, estoico en todos los instantes de su vida. Por la elocuencia, en que ambos fundaron su imperio, tenía el uno los acentos atronadores y la abundancia caudalosa del torrente. Necesitaba el otro un supremo esfuerzo para encontrar la palabra en lo más hondo de su espíritu y

lanzarla encendida sobre el consternado auditorio, como lanza el volcán, después de violenta sacudida, la lava arrancada á las entrañas de la tierra.

Todo aquello pasó. Hasta su recuerdo comienza á amortiguarse en nuestra memoria. «El orador y el auditorio, decía Lacordaire, son dos hermanos que nacen y mueren en el mismo día. He aquí la suerte del orador. Ese hombre que ha enloquecido á las muchedumbres, desaparece con ellas en un mismo silencio. En vano la posteridad hace un esfuerzo para oír su voz y la del pueblo que le aplaudía; la una y la otra van extinguiéndose en el tiempo, como el sonido se extingue en el espacio.»

La vida pública de González Bravo, entregada desde hace medio siglo á las disputas de los hombres, sin que yo diga que debe ser imitada porque hay en ella grandes errores, merece ser estudiada porque ofrece grandes enseñanzas.

Pocos hombres públicos han sido tan odiados por la opinión como González Bravo en los últimos años de su vida. Y, sin embargo, él no odió á nadie porque era una buena naturaleza. Su familia, sus amigos, cuantos á su lado estaban, adorábanlo por la seducción de su trato, por la benevolencia de su carácter, por la generosidad de su corazón. Quizá sobre ningún hombre político, desde hace sesenta años, se han formulado en España juicios tan temerarios, ni se ha cebado con tanta saña la calumnia; y, sin embargo, aquel hombre de cuya inmoralidad pocos dudaban, cuya falta de probidad era artículo de fe para el vulgo; aquel hombre, digo, habiendo llegado á la política con una fortuna considerable, murió pobre, tan pobre como Mendizábal, como tantos otros en cuya honra hizo presa la maledicencia. Aquel hombre, que había vivido entre el estruendo de los combates parlamentarios, rodeado y seguido siempre de numerosa hueste, murió casi solo en extranjera tierra, y poco menos que de limosna fué enterrado. Un orador insigne, deudo y correligionario suyo, que presidía el duelo, en vez del elogio fúnebre que de él se esperaba, y á que, en cierto modo, tenían derecho la memoria de aquel gran combatiente vencido y el espectáculo de aquel gran infortunio, creyó más elocuente el silencio, más cristiana la oración, y arrojándose junto á la removida tierra de su sepulcro, rezó por el eterno descanso de su alma.

(Se continuará)

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SE DESEA SABER EL DOMICILIO DE DOÑA CLAUDIA Ortiz, viuda de D. Francisco Rodríguez, para hacerle entrega de intereses que correspondían al finado.—Puede dirigirse á D. José R. Asensio.—Salamanca. X—1294—1

SANTOS DEL DIA

San Ignacio y San Cecilio, Obispos y mártires.

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º—*Otello*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Providencias judiciales*.—*La mujer de Loth*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La maja*.—*Los secuestradores*.—*La rueda de la fortuna*.—*De vuelta del Vivero*.

El próximo domingo, por la tarde, se verificará en este teatro una función extraordinaria, en que se pondrá en escena, por primera vez, la aplaudida zarzuela del maestro Cabañero *La rueda de la fortuna* etc. y *Los secuestradores*, además de *La una y la otra* y *Los baturros*. Las personas que tienen encargadas localidades pueden pasar á Contaduría á recogerlas hasta el sábado por la noche.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 13.—Turno 1.º impar.—*Moros en la costa*.—*El bigote rubio*.—*La cantina*.—*Magda*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La Czarina*.—*Las zapatillas*.—*Los inocentes*.—Frégolet. Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do-re-mi-fa.—*Dorotea*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El tambor de Granaderos*.—*Pepito Melaza*.—*Una vieja*.—*El bajo de arriba*.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—*Miss Helyett*.